



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Febrero 15, 2021

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, nos fueron turnadas dos Iniciativas con proyecto de Decreto que adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En consecuencia, estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 182, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos en Pleno para el análisis, discusión y valoración de los proyectos de referencia y conforme a las deliberaciones que de los mismos realizamos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DICTAMEN

METODOLOGÍA

En el apartado denominado **“I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO”** se relata el trámite brindado a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.

En los apartados denominados **“II. OBJETO DE LAS INICIATIVAS”** y **“III. DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS”** se expone la motivación y fundamentación de las propuestas en estudio y se hace una breve referencia a los temas que las componen.

En el apartado denominado **“IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES, A LAS INICIATIVAS”**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura de fecha 20 de diciembre de 2018, los Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentaron una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

2. En la sesión del mismo día, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-1P1A.-6432 turnó la mencionada



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. La Mesa Directiva con fecha del 11 de enero de 2021, acordó rectificar el turno de la Iniciativa con proyecto de decreto mencionada en el numeral anterior, para quedar en las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

4. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura de fecha 09 de diciembre de 2020, el Senador Casimiro Méndez Ortiz, del Grupo Parlamentario Morena, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

4. En la sesión del mismo día, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-1P3A.-4886 turnó la mencionada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

5. En reunión de trabajo del 15 de febrero de 2021, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, revisamos el contenido de las citadas Iniciativas, a efecto de emitir observaciones y comentarios a las mismas, e integrar el presente dictamen.

II. OBJETO DE LAS INICIATIVAS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, presentada por los Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario del Partido Morena

La iniciativa tiene como propósito la regulación del "crédito de nómina" como un tipo de acto jurídico nominado por ley, en donde se determina su naturaleza especial y se regulan los derechos y obligaciones entre las partes que celebran dicho acto jurídico, al tiempo que también se incorporan otros aspectos de tipo regulatorio al desarrollo de tales actividades, en particular, por darles el carácter de actividad reservada para solo y exclusivamente poder ser desempeñadas por instituciones de crédito sujetas a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Con esta Iniciativa se busca proteger de los abusos que los trabajadores son objeto por parte de instituciones que no cuentan con un sistema de regulación y de protección efectiva a sus derechos como usuarios de los servicios financieros, a efecto de que el otorgante del crédito de nómina pueda realizar dichas actividades, siempre y cuando tengan la calidad de entidades reguladas en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ya que solo con respecto de este tipo de Sofomes existen las facultades necesarias con tales fines en favor de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con respecto a los bancos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Se proponen adiciones a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en dos sentidos:

- a) Regular expresa y particularmente el crédito de nómina con cobranza delegada, como un subtipo de las operaciones de apertura de crédito, en la forma siguiente:
 - i. apertura de crédito simple,
 - ii. apertura de crédito en cuenta corriente, y
 - iii. apertura de crédito de nómina con cobranza delegada.
- b) Regular el "Convenio de Retención para el Crédito de Nómina con Cobranza Delegada" en razón a lo siguiente:
 - Una razón jurídica, dado que el servicio se califica en la definición como que se presta en interés del beneficiario, y
 - Una razón de hecho, consistente en la circunstancia de que la promoción del crédito de nómina con cobranza delegada y de las diligencias de cobro, son en interés del beneficiario, quien, al tiempo, también es quien sugiere al patrón en la operación cotidiana, la celebración del propio convenio a fin de facilitarse la cobranza.

2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, presentada por el Senador Casimiro Méndez Ortiz, del Grupo Parlamentario Morena



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

La Iniciativa tiene como objetivo proteger y salvaguardar debidamente a los usuarios de abusos de algunos oferentes de los llamados “Créditos de Nómina”.

Plantea realizar adecuaciones pertinentes al ordenamiento jurídico con la finalidad de dar certeza y certidumbre a las personas que contratan este tipo de créditos. Se busca regular de manera clara y específica el “Crédito de Nómina con cobranza delegada”, determinando su naturaleza jurídica, así como los derechos y obligaciones de las partes que intervienen en el mismo.

A través de esta Iniciativa se busca regular la relación entre los empleadores y las instituciones de seguridad social con los acreedores.

Se propone como finalidad:

- i. dotar de seguridad jurídica al crédito de nómina promoviendo el acceso al mismo por una mayor parte de la población mexicana;
- ii. crear mecanismos efectivos para contrarrestar los abusos que se han presentado por parte de acreedores no supervisados; y
- iii. dar certeza a la relación entre los acreedores y los empleadores e instituciones de seguridad social velando por un cobro razonable y efectivo de los “Créditos de Nómina”, en beneficio de los acreditados y acreedores.

En concreto, se propone regular de manera expresa y específica dentro de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito al “Crédito de Nómina”,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

denominándolo crédito de nómina con cobranza delegada, pudiéndose otorgar bajo la modalidad de crédito simple o crédito en cuenta corriente.

III. DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, presentada por los Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario del Partido Morena

Los Senadores proponentes señalan en su exposición de motivos lo preocupante que resulta el abuso que entidades no reguladas pueden ejercer sobre los usuarios respecto de la contratación de servicios financieros, de ahí que el objeto de la iniciativa de reforma a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que plantean sea fortalecer la facultad del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la correcta regulación y alcance del crédito de nómina.

Destacan la importancia de los principios contenidos en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, como los relativos a que la información que recibe el público acerca de los servicios financieros debe ser clara y transparente, expresada en un lenguaje sencillo y comprensible, y que dicha información esté



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

contenida en los contratos de adhesión disponibles en las sucursales a través de carteles, listas y folletos.

Al respecto reflexionan que, si bien los procesos en esta materia han tenido un avance, aun se carece de un marco legal suficientemente amplio que permita que las entidades no reguladas por el Banco de México se sometan a un proceso que proteja de manera efectiva a los usuarios de los posibles abusos por los denominados créditos de descuento a nómina al no estar eficientemente regulados.

Los Senadores proponentes advierten que la causa fundamental del incremento en la morosidad de este tipo de crédito de nómina la constituyen las dificultades que enfrentan los acreedores para lograr una cobranza eficiente a través de los patrones, quienes suelen prestar el servicio de aplicación del pago del crédito con cargo al sueldo de sus empleados a fin de facilitar la recuperación de los préstamos respectivos. Ello, no obstante que los créditos de nómina, dada la prioridad de cobro, se dice que son más seguros para los acreedores que otro tipo de créditos.

En ese contexto, la Iniciativa plantea la regulación del llamado "crédito de nómina" como un tipo de acto jurídico nominado por ley, en donde se determina su naturaleza especial y se regulan los derechos y obligaciones entre las partes que intervienen en dicho acto jurídico, es decir, empleadores, trabajadores y acreedores; a la vez de incorporar otros aspectos de tipo regulatorio al desarrollo de esas actividades, en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

particular, que tengan el carácter de actividad reservada para que exclusivamente las instituciones de crédito sujetas a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores estén en aptitud de desempeñarlas, en beneficio precisamente de los usuarios de este tipo de servicios financieros.

A fin de brindar un entorno más amplio respecto al “crédito de nómina”, de acuerdo al Banco de México¹, es un crédito simple, de monto fijo que se le otorga a petición a un empleado del sector público o privado, cuyo salario es abonado a una cuenta de nómina de alguna institución financiera. Este tipo de crédito se ofrece también a trabajadores jubilados, sobre la base del depósito de la pensión.

Estos créditos se caracterizan, en primer lugar, por ser ofrecidos por la misma institución bancaria que brinda el servicio, tanto de lista de nómina contratada por los patrones, como el de las cuentas de depósito de nómina contratadas por los trabajadores. En segundo lugar, los créditos de nómina solo se otorgan a través de los bancos que administran las cuentas de nómina en las que se abona el salario de los trabajadores. En tercer lugar, el banco descuenta el monto del crédito directamente de la cuenta de nómina del trabajador, sin la necesidad de que medie ningún proceso para dicho pago.

Lo anterior, se señala, reduce el perfil de riesgo en el incumplimiento de los pagos en el crédito de nómina, así como el problema de la

¹ Banco de México. Indicadores Básicos de Crédito de Nómina. Datos a diciembre de 2019. Fecha de consulta 27 de noviembre, 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2Vp3Rd9>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

información asimétrica, pues los bancos conocen los ingresos del trabajador e incluso los de la empresa. El cobro automático del crédito con cargo a los recursos depositados en la cuenta del trabajador, elimina la decisión de re-pago, por lo que estos créditos favorecen al deudor, quien no tiene que tomar acciones adicionales para pagar. Con lo anterior, tanto el banco, como las instituciones se aseguran de que los pagos sean en tiempo y forma, es importante destacar que estos pagos ya incluyen los intereses habituales del préstamo.

En consecuencia, la Iniciativa plantea adicionar cinco artículos a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, conforme a lo siguiente:

a) Regular expresa y particularmente el crédito de nómina con cobranza delegada, como un subtipo de las operaciones de apertura de crédito, como son: i) apertura de crédito simple, ii) apertura de crédito en cuenta corriente, y iii) apertura de crédito de nómina con cobranza delegada, con los siguientes elementos:

- Tendría la naturaleza de contrato de apertura de crédito con la modalidad de crédito de nómina con cobranza delegada.
- Para el cumplimiento del objeto directo de la obligación a cargo del acreditado, consistente en restituir la suma de dinero materia del contrato de apertura de crédito, pactar libremente que dicho pago se efectúe constituyendo en favor del acreedor un medio o fuente de pago especialmente designado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

- Limitar la participación de uno de los elementos personales del contrato, a instancias que tengan el carácter de instituciones de crédito o de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (sofomes) reguladas, a fin de hacer posible los propósitos de política económica planteados por el Consejo de Estabilidad Financiera de México.
- Adopción de estipulaciones especiales para regular limitaciones al monto de los pagos parciales y periódicos de los créditos, como una medida de protección a los acreditados, de conformidad con lo siguiente:
 1. Se estipulen esquemas de pagos mínimos en donde, con cada pago, pueda el acreditado amortizar parte de la suerte principal del crédito a su cargo.
 2. Se estipulen esquemas de cargos máximos al sueldo o salario para el pago de los créditos, a fin de proteger la sustentabilidad del medio de vida del acreditado y deudor, a la vez de proteger la viabilidad y recuperación o cobranza del propio crédito, mediante el establecimiento de una fórmula que determine con claridad la capacidad de endeudamiento total y de la capacidad total de pago del trabajador.
- Se aclara que las limitaciones de que se trata, solamente habrán de ser aplicables para el caso de que la fuente de pago del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

crédito de nómina se establezca en favor de los acreedores a través del esquema del "*convenio de instrucción de pago por libranza*" a que se refiere la iniciativa, es decir, tales limitaciones no afectarán la capacidad de asunción de deudas a cargo de persona alguna, sino que constituirán exclusivamente un mecanismo de restricción aplicable al girado en el convenio de instrucción de pago por libranza, que lo habrá de legitimar o no para realizar o no una deducción al salario y, en su caso, efectuar el entero del recurso correspondiente.

b) Regular el Convenio de Retención para el crédito de nómina con cobranza delegada, en razón de lo siguiente:

- Una razón jurídica, dado que el servicio se califica en la definición como aquel que se presta en interés del beneficiario.
- Una razón de hecho, consistente en la circunstancia de que la promoción del crédito de nómina con cobranza delegada y las diligencias de cobro, son en interés del beneficiario quien, al tiempo, también es quien sugiere al patrón en la operación cotidiana la celebración del propio convenio a fin de facilitar la cobranza.
- Se determina la naturaleza del convenio como de prestación de servicios, pues el prestador de este no paga una deuda propia, sino que realiza la entrega del recurso objeto del pago.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

c) De la definición legal planteada para el convenio, se deriva lo siguiente:

- Que el convenio es consensual.
- Que la prestación del servicio se encuentra sujeta a la condición de que un tercero emita instrucciones de pago, en este caso el deudor.
- Que no se prejuzga sobre el tipo de crédito materia de pago, en donde admite el crédito de nómina con cobranza delegada u otros tipos de créditos.
- La instrucción de pago se emitiría exclusivamente al amparo del convenio celebrado a propuesta del acreedor de los créditos objeto de dichas instrucciones, y que éste adquiere tanto el carácter de beneficiario de la instrucción como el de parte en el convenio.

Por lo anteriormente expuesto, los Senadores Haces y Navarro, someten a la consideración el siguiente proyecto de decreto:

“Artículo 301 Bis.- *Cuando en el contrato de apertura de crédito simple o en cuenta corriente, con pagos parciales y periódicos, se pacte que serán fuente de pago del crédito las cantidades en dinero que por concepto de sueldos, salarios y demás ingresos por prestaciones de carácter laboral o afines, tenga derecho a recibir el acreditado,*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

entonces dicho contrato se denominará como crédito de e) nómina con cobranza delegada.

No se considerarán como créditos de nómina con cobranza delegada, los créditos que se otorguen conforme a las leyes aplicables a las operaciones que realizan con sus derechohabientes, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Dichos créditos, en todo caso, se ajustarán a las leyes aplicables a dichos Institutos y Fondo.

Se entenderá que constituyen la fuente de pago citada, los montos en dinero que correspondan al acreditado por uno o más de cualquiera de los conceptos siguientes:

- I. El salario devengado que derive de relaciones de trabajo presentes y/o futuras;*
- II. Las percepciones extraordinarias de carácter laboral, las indemnizaciones de igual naturaleza y conceptos afines;*
- III. Pensión o renta vitalicia;*

Ante la falta de recursos de dinero en dicho medio de pago o la extinción del medio de pago, se estará a lo que fijen las leyes.

La instrucción del deudor para que las cantidades en dinero que correspondan a sus prestaciones de carácter laboral o afines, sean la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

fuente de pago de un crédito de nómina con cobranza delegada, será irrevocable en tanto exista adeudo a su cargo.

Artículo 301 Bis 1.- *En la apertura de crédito de nómina con cobranza delegada solo tendrán el carácter de acreditante las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto múltiple que tengan calidad de entidades reguladas en virtud de su vínculo patrimonial con una institución de crédito o voluntariamente adquieran el carácter de reguladas previa aprobación discrecional de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.*

El pago del crédito de nómina con cobranza delegada tiene derecho preferente en el orden al cobro sobre acreedores comunes, exclusivamente sobre el medio de pago pactado, mientras persista.

Artículo 301 Bis 2.- *El crédito de nómina con cobranza delegada deberá cumplir con los requisitos siguientes:*

- I. Hacer referencia expresa a que la fuente de pago del crédito serán las cantidades de dinero que tengan el carácter de prestaciones de carácter laboral o afines, tenga reciba el acreditado.*
- II. Considerar la capacidad de endeudamiento total del acreditado en función a sus percepciones fijas y descuentos relacionados con pasivos anteriormente asumidos y pendientes de pago.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

- III. *Contener estipulaciones que propicien que con cada pago parcial y periódico que realice el acreditado, se amortice al menos una parte del principal del crédito.*
- IV. *Cumplir con los requisitos que para los créditos personales se contienen en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.*

Artículo 301 Bis 3.- *La Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, supervisará y requerirá de la información que corresponda para velar el cumplimiento de las operaciones de crédito de nómina con cobranza delegada que realicen las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto múltiple entidades reguladas, de conformidad con lo previsto para los créditos de nómina con cobranza delegada, así como sancionar el incumplimiento ajustándose a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Instituciones de Crédito, con independencia de que se trate de instituciones de crédito o de sociedades financieras de objeto múltiple entidades reguladas y observando los procedimientos que dicha ley contempla para tal fin.*

Artículo 431 Bis.- *Se entiende que un crédito de nómina tiene cobranza delegada cuando existe una orden de pago escrita que no precisa aceptación, que da una persona identificada como trabajador a otra persona identificada como empleador o patrón, para que éste pague por su cuenta a un tercero que es acreedor de quien emite la orden de pago, el crédito al que se refiere el artículo 301 Bis de esta Ley.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Hay contrato de retención para el crédito de nómina con cobranza delegada, cuando el empleador o patrón de un trabajador se obliga frente al acreedor de ese tipo de créditos, a lo siguiente:

- a) Retener los recursos necesarios para cubrir el pago del crédito correspondiente con cargo a los conceptos establecidos en las fracciones I a VI del Artículo 301 Bis o a cualquiera otra fuente o medio de pago que se cargue o debite para tal fin, el mismo día en que sea efectuado el pago de esos conceptos a el trabajador. La obligación de se trata iniciará desde el momento en que algún trabajador emita la orden de pago respectiva.*
- b) Enterar dichos recursos al acreedor de conformidad con los términos y plazos convenidos en el crédito correspondiente. En caso de que el empleador o patrón no efectúe el entero de los recursos que hubiere retenido al amparo de la instrucción de pago emitida por el trabajador, por ministerio de ley quedará obligado por novación de objeto como depositario legal, asumiendo la responsabilidad civil y penal que corresponda con respecto a las cantidades retenidas y no enteradas, por lo que su obligación de devolver dichas cantidades, será a la vista.*
- c) Proporcionar al acreedor la información necesaria para aplicar a los créditos cada pago que se efectúe al amparo del contrato de retención, o bien, para ejercer las acciones legales que correspondan ante un incumplimiento de pago.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

El incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio de retención para el crédito de nómina con cobranza delegada, podrá según sea el caso, formar parte del historial crediticio del empleador o patrón y ser objeto de un reporte ante cualquier sociedad de información crediticia en los términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Adicionalmente, acreedor que no reciba el entero a que se refiere el inciso b) de este artículo tendrá acción ejecutiva en contra del empleador o patrón.

TRANSITORIOS

Primero. *El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación"*

2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, presentada por el Senador Casimiro Méndez Ortiz, del Grupo Parlamentario Morena

El Senador proponente reconoce que en años recientes el Congreso de la Unión ha tenido como uno de sus objetivos principales modernizar el sistema financiero mexicano y, por consiguiente, promover la competencia, incrementar la transparencia, fomentar la inclusión financiera de la población de menores recursos y proteger a los usuarios de los servicios financieros.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Sin embargo, hace mención de la baja penetración crediticia en México, la cual continúa siendo un enorme problema que no solo obstaculiza el desarrollo económico del país, sino el desarrollo personal de sus habitantes.

El Senador Méndez señala en la exposición de su Iniciativa acerca del “Programa de Impulso al Sector Financiero”, anunciado por el Presidente de la República, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que se establecen 5 líneas que se verán materializadas por medio de diversas iniciativas de ley y normas administrativas generales. Dichas líneas son: inclusión financiera, banca de desarrollo, ahorro para el retiro, impulso al mercado de valores y préstamo de valores. Es de destacarse que la finalidad esencial del programa se traduce en fortalecer el sistema financiero y hacer accesibles sus productos y servicios a un mayor número de personas, garantizando la seguridad para los usuarios. Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, en esa misma fecha, presentaron ocho acciones cuyo objetivo principal es impulsar al sector financiero nacional.

El Senador proponente destaca que el crédito formal da acceso a las personas a recursos, en condiciones de mercado y con seguridad jurídica, para que estas puedan satisfacer sus necesidades y así llevar una vida digna, alejándolas a su vez de los usureros, que operan de manera informal, sin controles regulatorios, y con intereses muy altos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Para ejemplificar, se señala que aproximadamente 7 de cada 10 mexicanos no tienen acceso a productos y servicios financieros formales, quedando así, expuestos al agiotismo señalado y sin posibilidad de obtener recursos en condiciones de mercado y con seguridad jurídica para satisfacer sus necesidades.

Por lo anterior, el crédito ha sido considerado por expertos como un “derecho humano” y así uno de los objetivos estratégicos de la Organización de las Naciones Unidas y del Banco Mundial ha sido garantizar el Acceso Financiero Universal (UFA) a la población mundial.²

El crédito como institución jurídica se trata de un producto y servicio que se materializa entre particulares que, voluntariamente, deciden obligarse en términos del contrato respectivo y constituye un instrumento de incidencia social ya que permite liberar obligaciones de pago frente a terceras personas. Lo anterior lo erige en medio liberatorio indirecto, como es el caso del crédito revolvente o el que se materializa por medio de tarjetas de crédito. En determinadas circunstancias, un crédito permite al acreditado o usuario del sistema financiero, sortear dificultades personales apremiantes, potenciar sus capacidades de desarrollo, como construir una casa, emprender un negocio o, simplemente, cumplir con obligaciones de pago, como podría ser la

² Banco Mundial. Inclusión Financiera
<https://www.bancomundial.org/es/topic/financiamiento/inclusion>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

educación de integrantes de su familia o solventar necesidades médicas.³

Se describe que, de acuerdo con el Banco de México, los créditos de nómina que tienen origen en los bancos, son créditos que la institución financiera otorga a los trabajadores cuyo salario es abonado por su empleador a una cuenta de nómina en la misma institución a nombre del trabajador. El banco ofrece estos créditos ante la certeza de que el trabajador va a tener el dinero suficiente para pagar el crédito, ya que recibe periódicamente el salario del trabajador para ser abonado a la cuenta de este último. Cada vez que es necesario hacer un pago el mismo banco hace el cargo respectivo a la cuenta del trabajador, sin la necesidad de que el trabajador acuda a la ventanilla del banco a realizarlo.⁴

Por otra parte, en los Indicadores Básicos de Créditos de Nómina, publicados por el BANXICO a diciembre de 2019, se incluyen indicadores de los créditos de nómina otorgados a los usuarios de estos servicios financieros por los bancos comerciales y las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas (SOFOM E.R.), ya que en el citado reporte⁵ no se examinan aquellos oferentes de créditos de

³ NoviCap. Créditos revolving: riesgos y ventajas. <https://novicap.com/guia-financiera/creditos-revolving-que-es/>

⁴ Banco de México. Sistema financiero. 4.2.3.16. Crédito de nómina. Disponible en: <https://anterior.banxico.org.mx/divulgacion/sistema-financiero/sistema-financiero.html#Creditodenomina>

⁵ Banco de México. Indicadores Básicos de Créditos de Nómina. En cumplimiento del artículo 4 Bis 2 de la Ley para la Transparencia y el Ordenamiento de los Servicios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

nómina no regulados, en virtud de que BANXICO no dispone de información sobre ellos, destaca que el saldo de los créditos de nómina tuvo un incremento de 6.2% entre 2018 y 2019 en términos reales. Según los datos a diciembre de 2019, el crédito de nómina fue el tipo de crédito que creció más en ese año y llegó a representar el 24.0 % de la cartera total de crédito al consumo. Se aclara que existen otorgantes no bancarios de crédito de nómina que no están incluidos en estas cifras.

Derivado de lo anterior, y a consideración del proponente, debidamente a los usuarios de abusos de los oferentes de los llamados “Créditos de Nómina”. Por ende, resulta necesario realizar adecuaciones pertinentes al ordenamiento jurídico con la finalidad de dar certeza y certidumbre a las personas que contratan este tipo de créditos.

De igual forma, se expone que como resultado de la evidente falta de regulación apropiada del “Crédito de Nómina” en nuestro país, se ha generado una problemática sistemática en el sector. Lo anterior se desenvuelve principalmente en que al no haberse restringido las personas que pueden fungir como acreedores de dichos créditos, múltiples entidades informales han plagado la industria distorsionando el mercado con su ineficacia e inexperiencia, en perjuicio de los usuarios.

Financieros. Datos a diciembre de 2019. Disponible en:
<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/rib-creditos-de-nomina/%7B769B82CA-D226-9347-03B5-EF7C9FEA92D2%7D.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

La problemática no solo surge de su falta de experiencia y naturaleza dolosa y de mala fe al brindar sus productos a la población, sino que en reiteradas ocasiones estos jugadores informales – al salirse prácticamente en su totalidad del campo regulatorio – son partícipes de otras conductas violatorias de la ley, incluyendo en materia de lavado de dinero. De ahí resulta la eminente necesidad de restringir el otorgamiento de los “Créditos de Nómina” a entidades éticas, profesionales y expertas en el sector.

El Senador proponente considera que la participación de entidades informales, aparejada con el incumplimiento por parte de los empleadores en realizar los enteros de los “Créditos de Nómina” genera afectaciones directas al acreditado y al acreedor, al distorsionar el equilibrio natural del mercado de créditos de nómina y, en consecuencia, eleva las tasas de interés ante el riesgo de impago, la necesidad de crear reservas y de asumir quebrantos, con lo que se genera un perjuicio en este tipo de créditos al hacerlos más costosos para sus beneficiarios finales. Es por ello que también resulta necesario regular la relación entre los empleadores y las instituciones de seguridad social con los acreedores. Una regulación eficiente, clara, ética y efectiva es la única manera de alinear a los instrumentos materia de la presente iniciativa con las diversas acciones y programas relativos a inclusión financiera, transparencia y competencia planteados anteriormente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Frente a los efectos económicos y sociales de la pandemia generada por el COVID-19, el “Crédito de Nómina” funge como un instrumento eficaz que permite a los usuarios sortear dificultades y necesidades inmediatas.

Derivado de la ausencia de regulación y aunado a la participación de actores no formales y no regulados como se mencionó anteriormente, los usuarios con necesidades apremiantes económicas no cuentan con seguridad jurídica al recurrir a estos créditos, lo cual es fundamental en el contexto de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria. De ahí que el proponente exponga que la posibilidad de que más personas acudan al “Crédito de Nómina” como una solución a los efectos de la crisis de salubridad y por lo tanto, en caso de no regular de manera expedita y eficiente el “Crédito de Nómina”, los abusos podrán incrementar considerablemente en perjuicio de los usuarios, los acreedores profesionales y formales, y del propio sector. Por el contrario, si la regulación es implementada exitosamente, las personas que accedan al “Crédito de Nómina” – hoy y en un futuro - contarán con garantías jurídicas suficientes, dando lugar a un mercado de créditos sano y robusto.

Por ello, con esta Iniciativa se busca regular de manera expresa y específica dentro de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito al “Crédito de Nómina”, denominándolo crédito de nómina con cobranza delegada, pudiéndose otorgar bajo la modalidad de crédito simple o crédito en cuenta corriente, a través de las siguientes propuestas:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

- a) La obligación de pago del acreditado tendrá como fuente de pago los salarios devengados, percepciones extraordinarias, pensión o renta vitalicia, los saldos disponibles de las cuentas de ahorro para el retiro, incluidas las cantidades relativas a las aportaciones voluntarias y honorarios o comisiones devengadas.
- b) La reforma plantea que el crédito de nómina con cobranza delegada únicamente pueda ser otorgado por entidades financieras que, conforme a su régimen autorizado, puedan celebrar operaciones de apertura de crédito con el público en general. Este principio busca dar seguridad jurídica a los acreditados y a la vez evitar que las entidades que, por falta de supervisión de los reguladores, y que tradicionalmente han abusado de la figura en comento, puedan continuar haciéndolo.
- c) Se proponen diversas medidas para proteger a los acreditados, incluyendo:
 - La obligación de que los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada contemplen estipulaciones en donde con cada pago se amortice al menos una parte de principal. A diferencia de créditos de otra naturaleza, el objetivo de este precepto es generar seguridad a los usuarios de que sus créditos efectivamente funcionan como un medio de pago, y que el monto contratado (principal e intereses) siempre irá a la baja mientras se cumpla con los compromisos de pago.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

- Fórmulas para calcular la capacidad de pago de los acreditados, a efecto de proteger la viabilidad del crédito, su cobranza, y sobre todo para evitar el sobreendeudamiento. Lo anterior busca, por un lado, proteger a los acreditados de abusos, asegurando que al menos una parte del ingreso pueda destinarse a su hogar, mientras que por el otro promueve la educación financiera.
- d) Fórmulas para calcular la capacidad de pago de los acreditados, a efecto de proteger la viabilidad del crédito, su cobranza, y sobre todo para evitar el sobreendeudamiento. Lo anterior busca, por un lado, proteger a los acreditados de abusos, asegurando que al menos una parte del ingreso pueda destinarse a su hogar, mientras que por el otro promueve la educación financiera.
- La finalidad de lo anterior es formalizar de manera indubitable la responsabilidad del empleador o institución de seguridad social de enterar el pago al acreedor, sin que exista posibilidad de retención indebida o ilegal. Esto es así, al establecer que habrá libranza, cuando la instrucción de pago sea girada por el acreditado de forma expresa y exista provisión de fondos a la persona que deba enterarlos. En ese sentido, la libranza constituye una instrucción irrevocable de pago que, desde el momento en que se emite, vincula al librado para realizar lo que ahí se consigna, que no es otra cosa que la obligación de deducir del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ingreso del acreditado los montos adeudados del crédito y realizar el entero de los mismos al acreedor.

- De igual manera, se propone que para efectos de la formalización a que se refiere el párrafo inmediato anterior, se incorpore la figura del convenio de cumplimiento de pago. Dicho convenio es aquél que se celebrará entre el empleador o institución de seguridad social, como librado, y el acreedor, como beneficiario de los pagos del crédito de nómina con cobranza delegada. En dicho convenio, se deberán de estipular los montos y fechas de pago, las condiciones a las que se obligó el acreedor en términos del contrato de crédito respectivo, así como cualquier otra disposición que se considere relevante para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivados de la libranza.
- En ese sentido, y en tanto que lo que se pretende con esta iniciativa es evitar perjuicios al trabajador o acreditado, es que se dispone que la referida instrucción de pago sea irrevocable y subsista hasta en tanto se cumplan todas las obligaciones derivadas del contrato principal correspondiente.
- Asimismo, se dispone que el acreditado, al garantizar el pago del monto adeudado por conducto de su ingreso salarial o similares, tiene la obligación de expedir una libranza a su empleador al momento de celebrar el contrato de apertura de crédito correspondiente y dicha obligación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

subsistirá aún y cuando cambie de empleo. Es decir, el acreditado tiene la obligación de expedir una libranza, para el caso que cambie de trabajo y girar la instrucción a su nuevo empleador para que realice el pago correspondiente.

- En la misma línea y buscando en todo momento proteger los intereses del acreditado – es decir, procurando que los montos deducidos efectivamente se apliquen al pago del crédito contratado - en caso de que el empleador o librado no efectúe el pago al beneficiario de los montos adeudados, éste se considerará como un depositario respecto de los montos descontados y no enterados.

En resumen, esta Iniciativa redundará en beneficio de los trabajadores, en tanto que incorpora las instituciones y procedimientos con la finalidad de proteger su patrimonio.

Por lo anteriormente expuesto, el Senador Casimiro Méndez, somete a la consideración el siguiente proyecto de decreto:

“DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se adiciona una Sección Tercera denominada “Del Crédito de Nómina con Cobranza Delegada” al Capítulo IV, recorriendo en su orden las subsecuentes secciones de dicho Capítulo; así como los artículos 310 Bis, 310 Bis 1, 310 Bis 2, 310 Bis 3, 310 Bis 4, 310 Bis 5, 310 Bis 6,*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

310 Bis 7, 310 Bis 8, 310 Bis 9, 310 Bis 10, 310 Bis 11, 310 Bis 12, 310 Bis 13, 310 Bis 14, 310 Bis 15, 310 Bis 16, 310 Bis 17 y 310 Bis 18, a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:

Sección Tercera

Del Crédito de Nómina con Cobranza Delegada

Artículo 310 Bis.- *Cuando en el contrato de apertura de crédito simple o en cuenta corriente, se pacte la obligación del acreditado de realizar los pagos correspondientes mediante el libramiento, por parte de éste, de una orden de pago para que un tercero realice el entero de dichos pagos con cargo a una o más de las fuentes de pago señaladas en este artículo, se denominará crédito de nómina con cobranza delegada.*

De igual manera, serán considerados como créditos de nómina con cobranza delegada aquellos cuya finalidad sea el pago de un servicio cuando la fuente de pago sea alguna de las señaladas en este artículo.

No se considerarán como créditos de nómina con cobranza delegada, los créditos que se otorguen conforme a las leyes aplicables a las operaciones que realizan con sus derechohabientes, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Dichos créditos, en todo caso, se ajustarán a las leyes aplicables a dichos Institutos y Fondo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Serán fuentes de pago de un crédito de nómina con cobranza delegada, los ingresos que el acreditado respectivo tenga derecho a recibir por los siguientes conceptos de carácter laboral o afines:

I. El salario devengado que derive de las relaciones de trabajo del acreditado, mismo que es disponible libremente por éste en términos del artículo 98 de la Ley Federal de Trabajo.

II. Las percepciones extraordinarias de carácter laboral, las indemnizaciones de igual naturaleza y conceptos afines.

III. La pensión o renta vitalicia.

IV. Saldos disponibles de las cuentas de ahorro para el retiro, incluidas las cantidades relativas a las aportaciones voluntarias.

V. Honorarios devengados asimilados a salarios o cualquier otra contraprestación a favor del acreditado que derive de una relación comercial.

Artículo 310 Bis 1.- *En lo no previsto expresamente para el crédito de nómina con cobranza delegada, se estará a lo dispuesto por las disposiciones de esta Ley para la apertura de crédito simple o en cuenta corriente.*

Artículo 310 Bis 2.- *Para la debida celebración de un contrato de crédito de nómina con cobranza delegada será necesaria la previa existencia de un convenio celebrado entre el acreedor del crédito con el empleador o institución de seguridad social a la que se encuentre afiliado el acreditado*

XXX



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

del citado crédito, sin que el citado acreditado sea parte del mismo. Dichos convenios serán denominados convenios de cumplimiento de pago.

El convenio de cumplimiento no podrá establecer contraprestación en favor del empleador o institución de seguridad social a la que se encuentre afiliado el acreditado, sino únicamente el derecho de restitución al empleador o institución de los costos reales de operación que sean razonables y documentados, incluyendo los relativos al sistema al que se alude en el Artículo 310 Bis 16. Contra el pago de los costos referidos en el párrafo anterior, el empleador o institución de seguridad social correspondiente deberán de emitir comprobantes fiscales digitales que cumplan con los requisitos legales aplicables en México para ser considerados como tal.

Artículo 310 Bis 3.- *El convenio de cumplimiento de pago será eficaz a partir de su firma, en el entendido de que las obligaciones de pago de los montos que deba enterar el empleador o institución de seguridad correspondiente a los acreedores de los créditos de nómina con cobranza delegada, serán exigibles desde el momento en que se gire la primera libranza, o bien, desde que los citados acreedores proporcionen evidencia suficiente de haber celebrado dicha operación de crédito, así como que los acreditados otorgaron su consentimiento irrevocable en los instrumentos jurídicos correspondientes para que con cargo a las fuentes de pago pueda hacerse el entero de los pagos que correspondan.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Artículo 310 Bis 4.- Los convenios de cumplimiento de pago podrán celebrarse entre los acreedores y personas diversas del empleador o institución de seguridad social, tales como sindicatos, cámaras de comercio u otras instancias de buena fe similares a las anteriores, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones aplicables al citado convenio y existan estipulaciones en favor del empleador o institución de seguridad social, que sujeten la validez del contrato al otorgamiento de su consentimiento respecto de los términos y condiciones de esos contratos y a su adhesión al mismo para quedar obligado a realizar el entero de los créditos.

Artículo 310 Bis 5.- En la apertura de crédito de nómina con cobranza delegada, solo tendrán el carácter de acreedores las personas morales que se consideren entidades financieras y que, conforme a su régimen autorizado, puedan celebrar operaciones de apertura de crédito con el público en general.

Artículo 310 Bis 6.- El acreditado deberá instruir mediante la libranza a su empleador o institución de seguridad social a la que se encuentre afiliado, para que descunte y entregue a su nombre y cuenta al acreedor, el monto adeudado en términos del contrato de crédito de nómina con cobranza delegada, con la periodicidad y en los términos establecidos.

Artículo 310 Bis 7.- La libranza es el acto por medio del cual un acreditado de un crédito de nómina con cobranza delegada instruye al empleador o institución de seguridad social a la que se encuentra afiliado para que, a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

su nombre y cuenta, realice un pago parcial o total del citado crédito en favor del acreedor respectivo. La libranza será irrevocable para el acreditado en tanto exista adeudo a su cargo.

La libranza podrá realizarse de manera escrita o electrónica y se considerará aceptada por el empleador o institución de seguridad social, sin necesidad de manifestación expresa. La libranza vincula al empleador o institución de seguridad social a cumplir con las obligaciones de descuento y pago ahí referidas.

Artículo 310 Bis 8.- *En caso de que el acreditado instruya el pago de más de un crédito de nómina con cobranza delegada, el empleador o institución de seguridad social correspondiente deberá dar cumplimiento a la libranza, sin favorecer en ningún momento a un acreedor respecto de otro y sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable en materia de prelación de créditos y derechos de acreedores en general.*

Artículo 310 Bis 9.- *La orden de pago objeto de la libranza continuará en sus términos siempre que el vínculo laboral, de seguridad social o comercial con el empleador o institución permanezca.*

Artículo 310 Bis 10.- *El crédito de nómina con cobranza delegada deberá cumplir con los requisitos siguientes:*

I. Hacer referencia expresa a que la fuente de pago del crédito serán los montos en dinero que correspondan al acreditado y que éste tenga derecho a recibir por las fuentes de pago señaladas anteriormente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

II. Los pagos parciales y periódicos de los créditos de nómina con cobranza delegada por parte del acreditado no podrán exceder de su capacidad de pago, misma que se entiende como el resultado de restar de las percepciones liquidas fijas del acreditado el factor de resguardo correspondiente; de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.

Para efectos de la presente fracción, las percepciones liquidas fijas se entienden como las percepciones fijas del acreditado provenientes de las fuentes señaladas en el artículo 310 Bis menos las deducciones correspondientes por conceptos legales y por pasivos previamente asumidos. A su vez, el factor de resguardo se entiende, primero, para aquellas personas cuyo ingreso es igual o mayor a 3 (tres) veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento de la determinación, un monto equivalente a 560 Unidades de Inversión (UDIs) mensuales, y segundo, para aquellas personas cuyo ingreso sea menor a 3 (tres) veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento, un monto equivalente a 100 Unidades de Inversión (UDIs) mensuales.

III. Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada y los convenios de cumplimiento de pago deberán establecer condiciones que aseguren que la amortización del monto principal del crédito se dé de manera ininterrumpida y continua en cada una de las exhibiciones parciales y periódicas pactadas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

IV. Salvo pacto en contrario, los créditos de nómina con cobranza delegada devengarán intereses desde el momento de su contratación. El retraso por parte del empleador, o institución de seguridad social que haya recibido la libranza, en realizar el pago del monto adeudado al acreedor en términos de la libranza correspondiente, no interrumpirá los plazos de pago y cálculo de intereses y comisiones consignados en el contrato de crédito o servicio que corresponda.

V. Los intereses y comisiones a devengarse en virtud de un crédito de nómina con cobranza delegada deberán de constar expresamente en el contrato respectivo.

Adicionalmente al pago de los créditos de nómina con cobranza delegada, conforme al principio de libre disposición del sueldo o salario a que se refiere el artículo 98 de la Ley Federal del Trabajo y demás normas correlativas de otras leyes, no le serán aplicables los límites de descuento al salario previstos en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, el Artículo 38 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y el artículo 5 de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 310 Bis 11.- *El empleador o institución de seguridad social instruida en la libranza para realizar el pago de un crédito de nómina con cobranza delegada, deberá realizar todas las acciones que resulten necesarias con*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones de conformidad con el contrato de crédito o servicio que corresponda.

Artículo 310 Bis 12.- *El empleador o institución de seguridad social que reciba la libranza estará obligada a descontar al acreditado correspondiente los recursos objeto del crédito de nómina con cobranza delegada respectivos y enterarlos, a su nombre y cuenta, al acreedor, en términos de la libranza y del convenio de cumplimiento de pago celebrado. Sujeto a lo establecido en el Artículo 310 Bis 8 anterior, el librado no podrá interrumpir los descuentos y pagos a los que hace referencia este artículo. El entero de los recursos deberá realizarse dentro de los cuatro días hábiles siguientes al que se pongan a disposición del acreditado los recursos objeto de la fuente de pago pactada.*

Una vez realizado el entero conforme a lo señalado en el párrafo anterior, se extinguirá parcial o totalmente la obligación de pago a cargo del acreditado, hasta por la cantidad que corresponda, en términos del crédito de nómina con cobranza delegada respectivo.

Artículo 310 Bis 13.- *El empleador o institución de seguridad social que reciba la libranza está obligada a notificar al acreditado y acreedor respectivos, de forma indubitable, la realización de las deducciones y del pago de las cantidades correspondientes, el mismo día en que éstas se realicen.*

Artículo 310 Bis 14.- *Ante la falta de recursos de dinero por lo que se refiere a las fuentes de pago del Crédito de Nomina con cobranza delegada o la*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

extinción del medio de pago correspondiente, se estará a lo que fijen las leyes aplicables para su cobranza. La falta de pago derivado de la libranza, no limita al acreedor el derecho al cobro, en los términos que establecen las leyes aplicables y el contrato de crédito o servicio que corresponda.

Artículo 310 Bis 15.- *En caso de que el empleador o institución de seguridad social no efectúe el entero en favor del acreedor de los recursos que hubiere descontado al amparo de la libranza emitida por el acreditado bajo un crédito de nómina con cobranza delegada, será considerado como depositario legal de los fondos retenidos, respondiendo frente al acreedor y el acreditado por el monto descontado más cualesquiera intereses y comisiones que se pudiesen haber generado como consecuencia de su incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal que corresponda con respecto a las cantidades descontadas y no enteradas. La obligación de devolver dichas cantidades será a la vista y los acreedores tendrán acción ejecutiva en contra del librado.*

Artículo 310 Bis 16.- *Los empleadores e instituciones de seguridad social que celebren un convenio de cumplimiento de pago deberán contar con un sistema en línea automatizado, auditable y especializado, ya sea internamente o provisto por un tercero independiente, que, en cualquier caso, asegure el acceso en línea, en cualquier momento, a la información relacionada con los créditos de nómina con cobranza delegada, que incluya, entre otros, información sobre los descuentos y pagos*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

correspondientes, así como respecto de la fórmula de capacidad de pago.

Artículo 310 Bis 17.- *La cesión de un crédito de nómina con cobranza delegada por parte del acreedor, implicará la cesión de los derechos derivados de la libranza al que se encuentra asociado, así como del convenio de cumplimiento de pago correspondiente. Se requerirá notificación escrita o electrónica que haga el acreedor a la entidad encargada de realizar las retenciones y el entero de los pagos periódicos. En dicha notificación se deberá identificar al cesionario, así como las instrucciones de pago aplicables a partir de la fecha en que se realice la misma. Adicionalmente en el supuesto en que exista una sustitución patronal o un cambio de relación de trabajo entre entes públicos, se entenderá que la libranza es aplicable y ha sido aceptada por el empleador o institución de seguridad social que es el nuevo patrón del acreditado y le aplicará lo establecido en los artículos anteriores.*

Artículo 310 Bis 18.- *Las entidades financieras que otorguen créditos de nómina con cobranza delegada deberán de estar afiliadas a las asociaciones del gremio que sean reconocidas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, conforme a los criterios que ésta emita en materia de preclusión de malas prácticas de mercado, de transparencia de la información y de promoción de las citadas entidades y asociaciones. Adicionalmente, las entidades financieras que otorguen créditos de nómina con cobranza delegada, deberán cumplir con los estándares que le sean aplicables en*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

materia de prevención de lavado de dinero establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Sección Cuarta

De las Cartas de Crédito

Sección Quinta

Del Crédito Confirmado

Sección Sexta

De los Créditos de Habilitación o Avío y de los Refaccionarios

Sección Séptima

De la Prenda

Sección Octava

De la prenda sin transmisión de posesión

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor a los seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *Los contratos de crédito o servicios cuya fuente de pago lo constituye el ingreso por un trabajo personal subordinado (o conceptos laborales análogos), ya sea nómina, salario, honorarios, percepciones extraordinarias de carácter laboral, indemnizaciones, pensiones, rentas vitalicias u otros similares, subsistirán en sus términos y el presente Decreto*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

no alterará la naturaleza contractual, términos y condiciones de los mismos. En la medida en que los citados contratos sean objeto de un refinanciamiento posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, entonces se considerarán, en la medida en que aplique, como contratos de crédito de nómina con cobranza delegada y los términos del presente Decreto les serán aplicables.

Tercero.- *Los contratos cuyo objeto sea análogo a los convenios de cumplimiento de pago, y que hayan sido celebrados previo a la entrada en vigor del presente Decreto, permanecerán en pleno vigor y efecto en sus términos y les serán aplicables las disposiciones a que se refieren los artículos 310 Bis 2, Bis 3, Bis 12 y Bis 15. En caso de discrepancia entre los citados contratos y lo previsto en los mencionados artículos 310 Bis 2, Bis 3, y Bis 15 de esta ley, prevalecerá lo regulado en los citados artículos.*

Cuarto.- *Los empleadores tendrán 24 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 310 Bis 16.”*

A partir de lo anterior y con la finalidad de establecer de forma clara las modificaciones de las dos Iniciativas que se han hecho referencia, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Sección Tercera Del Crédito de Nómina con Cobranza Delegada
SIN CORRELATIVO	Artículo 301 Bis.- Cuando en el contrato de apertura de crédito simple o en cuenta corriente, con pagos parciales y periódicos, se pacte que serán fuente de pago del crédito las cantidades en dinero que por concepto de sueldos, salarios y demás ingresos por prestaciones de carácter laboral o afines, tenga derecho a recibir el acreditado, entonces dicho contrato se denominará crédito de nómina con cobranza delegada.	Artículo 310 Bis.- Cuando en el contrato de apertura de crédito simple o en cuenta corriente, se pacte la obligación del acreditado de realizar los pagos correspondientes mediante el libramiento, por parte de éste, de una orden de pago para que un tercero realice el entero de dichos pagos con cargo a una o más de las fuentes de pago señaladas en este artículo, se denominará crédito de nómina con cobranza delegada.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	De igual manera, serán considerados como créditos de nómina con cobranza delegada aquellos cuya finalidad sea el pago de un seguro o servicio cuando la fuente de pago sea alguna de las señaladas en este artículo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
SIN CORRELATIVO	No se considerarán como créditos de nómina con cobranza delegada, los créditos que se otorguen conforme a las leyes aplicables a las operaciones que realizan con sus derechohabientes, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Dichos créditos, en todo caso, se ajustarán a las leyes aplicables a dichos Institutos y Fondo.	No se considerarán como créditos de nómina con cobranza delegada, los créditos que se otorguen conforme a las leyes aplicables a las operaciones que realizan con sus derechohabientes, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Dichos créditos, en todo caso, se ajustarán a las leyes aplicables a dichos Institutos y Fondo.
SIN CORRELATIVO	Se entenderá que constituyen la fuente de pago citada, los montos en dinero que correspondan al acreditado por uno o más de cualquiera de los	Serán fuentes de pago de un crédito de nómina con cobranza delegada, los ingresos que el acreditado respectivo tenga derecho a recibir por los siguientes conceptos de carácter



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
	conceptos siguientes:	laboral o afines:
SIN CORRELATIVO	I. El salario devengado que derive de relaciones de trabajo presentes y/o futuras.	I. El salario devengado que derive de las relaciones de trabajo del acreditado, mismo que es disponible libremente por éste en términos del artículo 98 de la Ley Federal de Trabajo.
SIN CORRELATIVO	II. Las percepciones extraordinarias de carácter laboral, las indemnizaciones de igual naturaleza y conceptos afines.	II. Las percepciones extraordinarias de carácter laboral, las indemnizaciones de igual naturaleza y conceptos afines.
SIN CORRELATIVO	III. Pensión o renta vitalicia.	III. La pensión o renta vitalicia.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	IV. Saldos disponibles de las cuentas de ahorro para el retiro, incluidas las cantidades relativas a las aportaciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
		voluntarias.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	V. Honorarios devengados asimilados a salarios o cualquier otra contraprestación a favor del acreditado que derive de una relación comercial.
SIN CORRELATIVO	Ante la falta de recursos de dinero en dicho medio de pago o la extinción del medio de pago, se estará a lo que fijen las leyes.	Artículo 310 Bis 14.- Ante la falta de recursos de dinero por lo que se refiere a las fuentes de pago del Crédito de Nomina con cobranza delegada o la extinción del medio de pago correspondiente, se estará a lo que fijen las leyes aplicables para su cobranza. La falta de pago derivado de la libranza, no limita al acreedor el derecho al cobro, en los términos que establecen las leyes aplicables y el contrato de crédito o servicio que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
		corresponda.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Artículo 310 Bis 1.- En lo no previsto expresamente para el crédito de nómina con cobranza delegada, se estará a lo dispuesto por las disposiciones de esta Ley para la apertura de crédito simple o en cuenta corriente.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Artículo 310 Bis 2.- Para la debida celebración de un contrato de crédito de nómina con cobranza delegada será necesaria la previa existencia de un convenio celebrado entre el acreedor del crédito con el empleador o institución de seguridad social a la que se encuentre afiliado el acreditado del citado crédito, sin que el citado acreditado sea parte del mismo. Dichos convenios serán denominados convenios de cumplimiento de pago.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	El convenio de cumplimiento no podrá establecer contraprestación en favor del empleador o institución de seguridad social a la que se encuentre afiliado el acreditado, sino únicamente el derecho de restitución al empleador o institución de los costos reales de operación que sean razonables y documentados, incluyendo los relativos al sistema al que se alude en el Artículo 310 Bis 16. Contra el pago de los costos referidos en el párrafo anterior, el empleador o institución de seguridad social correspondiente deberán de emitir comprobantes fiscales digitales que cumplan con los requisitos legales aplicables en México para ser considerados como tal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Artículo 310 Bis 3.- El convenio de cumplimiento de pago será eficaz a partir de su firma, en el entendido de que las obligaciones de pago de los montos que deba enterar el empleador o institución de seguridad correspondiente a los acreedores de los créditos de nómina con cobranza delegada, serán exigibles desde el momento en que se gire la primera libranza, o bien, desde que los citados acreedores proporcionen evidencia suficiente de haber celebrado dicha operación de crédito, así como que los acreditados otorgaron su consentimiento irrevocable en los instrumentos jurídicos correspondientes para que con cargo a las fuentes de pago pueda hacerse el entero de los pagos que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
		correspondan.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Artículo 310 Bis 4.- Los convenios de cumplimiento de pago podrán celebrarse entre los acreedores y personas diversas del empleador o institución de seguridad social, tales como sindicatos, cámaras de comercio u otras instancias de buena fe similares a las anteriores, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones aplicables al citado convenio y existan estipulaciones en favor del empleador o institución de seguridad social, que sujeten la validez del contrato al otorgamiento de su consentimiento respecto de los términos y condiciones de esos contratos y a su adhesión al mismo para quedar obligado a realizar el entero de los créditos.
SIN CORRELATIVO	Artículo 301 Bis 1.- En la	Artículo 310 Bis 5.- En la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
	<p> apertura de crédito de nómina con cobranza delegada solo tendrán el carácter de acreditante las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto múltiple que tengan calidad de entidades reguladas en virtud de su vínculo patrimonial con una institución de crédito o voluntariamente adquieran el carácter de reguladas previa aprobación discrecional de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. </p>	<p> apertura de crédito de nómina con cobranza delegada, solo tendrán el carácter de acreedores las personas morales que se consideren entidades financieras y que, conforme a su régimen autorizado, puedan celebrar operaciones de apertura de crédito con el público en general. </p>
SIN CORRELATIVO	<p> El pago del crédito de nómina con cobranza delegada tiene derecho preferente en el orden al cobro sobre acreedores comunes, exclusivamente sobre el medio de pago pactado, mientras persista. </p>	SIN CORRELATIVO
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	<p> Artículo 310 Bis 6.- El acreditado deberá instruir mediante la libranza a su empleador </p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
		o institución de seguridad social a la que se encuentre afiliado, para que descunte y entregue a su nombre y cuenta al acreedor, el monto adeudado en términos del contrato de crédito de nómina con cobranza delegada, con la periodicidad y en los términos establecidos.
SIN CORRELATIVO	La instrucción del deudor para que las cantidades en dinero que correspondan a sus prestaciones de carácter laboral o afines, sean la fuente de pago de un crédito de nómina con cobranza delegada, será irrevocable en tanto exista adeudo a su cargo.	Artículo 310 Bis 7.- La libranza es el acto por medio del cual un acreditado de un crédito de nómina con cobranza delegada instruye al empleador o institución de seguridad social a la que se encuentra afiliado para que, a su nombre y cuenta, realice un pago parcial o total del citado crédito en favor del acreedor respectivo. La libranza será irrevocable para el acreditado en tanto exista adeudo a su cargo.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	La libranza podrá



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
		realizarse de manera escrita o electrónica y se considerará aceptada por el empleador o institución de seguridad social, sin necesidad de manifestación expresa. La libranza vincula al empleador o institución de seguridad social a cumplir con las obligaciones de descuento y pago ahí referidas.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Artículo 310 Bis 8.- En caso de que el acreditado instruya el pago de más de un crédito de nómina con cobranza delegada, el empleador o institución de seguridad social correspondiente deberá dar cumplimiento a la libranza, sin favorecer en ningún momento a un acreedor respecto de otro y sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable en materia de prelación de créditos y derechos de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
		acreedores en general.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Artículo 310 Bis 9.- La orden de pago objeto de la libranza continuará en sus términos siempre que el vínculo laboral, de seguridad social o comercial con el empleador o institución permanezca.
SIN CORRELATIVO	Artículo 301 Bis 2.- El crédito de nómina con cobranza delegada deberá cumplir con los requisitos siguientes:	Artículo 310 Bis 10.- El crédito de nómina con cobranza delegada deberá cumplir con los requisitos siguientes:
SIN CORRELATIVO	I. Hacer referencia expresa a que la fuente de pago del crédito serán las cantidades de dinero que tengan el carácter de prestaciones de carácter laboral o afines, que reciba el acreditado.	I. Hacer referencia expresa a que la fuente de pago del crédito serán los montos en dinero que correspondan al acreditado y que éste tenga derecho a recibir por las fuentes de pago señaladas anteriormente.
SIN CORRELATIVO	II. Considerar la capacidad de endeudamiento total del	II. Los pagos parciales y periódicos de los créditos de nómina



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
	acreditado en función a sus percepciones fijas y descuentos relacionados con pasivos anteriormente asumidos y pendientes de pago.	con cobranza delegada por parte del acreditado no podrán exceder de su capacidad de pago, misma que se entiende como el resultado de restar de las percepciones liquidas fijas del acreditado el factor de resguardo correspondiente; de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Para efectos de la presente fracción, las percepciones liquidas fijas se entienden como las percepciones fijas del acreditado provenientes de las fuentes señaladas en el artículo 310 Bis menos las deducciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
		<p>correspondientes por conceptos legales y por pasivos previamente asumidos. A su vez, el factor de resguardo se entiende, primero, para aquellas personas cuyo ingreso es igual o mayor a 3 (tres) veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento de la determinación, un monto equivalente a 560 Unidades de Inversión (UDIs) mensuales, y segundo, para aquellas personas cuyo ingreso sea menor a 3 (tres) veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento, un monto equivalente a 100</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
		Unidades de Inversión (UDIs) mensuales.
SIN CORRELATIVO	III. Contener estipulaciones que propicien que con cada pago parcial y periódico que realice el acreditado, se amortice al menos una parte del principal del crédito.	III. Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada y los convenios de cumplimiento de pago deberán establecer condiciones que aseguren que la amortización del monto principal del crédito se dé de manera ininterrumpida y continua en cada una de las exhibiciones parciales y periódicas pactadas.
SIN CORRELATIVO	IV. Cumplir con los requisitos que para los créditos personales se contienen en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.	IV. Salvo pacto en contrario, los créditos de nómina con cobranza delegada devengarán intereses desde el momento de su



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
		<p>contratación. El retraso por parte del empleador, o institución de seguridad social que haya recibido la libranza, en realizar el pago del monto adeudado al acreedor en términos de la libranza correspondiente, no interrumpirá los plazos de pago y cálculo de intereses y comisiones consignados en el contrato de crédito o servicio que corresponda.</p>
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	<p>V. Los intereses y comisiones a devengarse en virtud de un crédito de nómina con cobranza delegada deberán de constar expresamente en el contrato respectivo.</p>
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Adicionalmente al pago de los créditos de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
		nómina con cobranza delegada, conforme al principio de libre disposición del sueldo o salario a que se refiere el artículo 98 de la Ley Federal del Trabajo y demás normas correlativas de otras leyes, no le serán aplicables los límites de descuento al salario previstos en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, el Artículo 38 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y el artículo 5 de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
SIN CORRELATIVO	Artículo 301 Bis 3.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con la Ley	SIN CORRELATIVO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
	<p>de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, supervisará y requerirá de la información que corresponda para velar el cumplimiento de las operaciones de crédito de nómina con cobranza delegada que realicen las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto múltiple entidades reguladas, de conformidad con lo previsto para los créditos de nómina con cobranza delegada, así como sancionar el incumplimiento ajustándose a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Instituciones de Crédito, con independencia de que se trate de instituciones de crédito o de sociedades financieras de objeto múltiple entidades reguladas y observando los procedimientos que dicha ley contempla</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
	para tal fin.	
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Artículo 310 Bis 11.- El empleador o institución de seguridad social instruida en la libranza para realizar el pago de un crédito de nómina con cobranza delegada, deberá realizar todas las acciones que resulten necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones de conformidad con el contrato de crédito o servicio que corresponda.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Artículo 310 Bis 12.- El empleador o institución de seguridad social que reciba la libranza estará obligada a descontar al acreditado correspondiente los recursos objeto del crédito de nómina con cobranza delegada respectivos y enterarlos, a su nombre y cuenta, al acreedor, en términos de la libranza y del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
		convenio de cumplimiento de pago celebrado. Sujeto a lo establecido en el Artículo 310 Bis 8 anterior, el librado no podrá interrumpir los descuentos y pagos a los que hace referencia este artículo. El entero de los recursos deberá realizarse dentro de los cuatro días hábiles siguientes al que se pongan a disposición del acreditado los recursos objeto de la fuente de pago pactada.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Una vez realizado el entero conforme a lo señalado en el párrafo anterior, se extinguirá parcial o totalmente la obligación de pago a cargo del acreditado, hasta por la cantidad que corresponda, en términos del crédito de nómina con cobranza delegada respectivo.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Artículo 310 Bis 13.- El empleador o institución



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
		de seguridad social que reciba la libranza está obligada a notificar al acreditado y acreedor respectivos, de forma indubitable, la realización de las deducciones y del pago de las cantidades correspondientes, el mismo día en que éstas se realicen.
SIN CORRELATIVO	El incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio de retención para el crédito de nómina con cobranza delegada, podrá según sea el caso, formar parte del historial crediticio del empleador o patrón y ser objeto de un reporte ante cualquier sociedad de información crediticia en los términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.	Artículo 310 Bis 15.- En caso de que el empleador o institución de seguridad social no efectúe el entero en favor del acreedor de los recursos que hubiere descontado al amparo de la libranza emitida por el acreditado bajo un crédito de nómina con cobranza delegada, será considerado como depositario legal de los fondos retenidos, respondiendo frente al acreedor y el acreditado por el monto descontado más cualesquiera intereses y comisiones que se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
		<p>podiesen haber generado como consecuencia de su incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal que corresponda con respecto a las cantidades descontadas y no enteradas. La obligación de devolver dichas cantidades será a la vista y los acreedores tendrán acción ejecutiva en contra del librado.</p>
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 310 Bis 16.- Los empleadores e instituciones de seguridad social que celebren un convenio de cumplimiento de pago deberán contar con un sistema en línea automatizado, auditable y especializado, ya sea internamente o provisto por un tercero independiente, que, en cualquier caso, asegure el acceso en línea, en cualquier momento, a la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
		información relacionada con los créditos de nómina con cobranza delegada, que incluya, entre otros, información sobre los descuentos y pagos correspondientes, así como respecto de la fórmula de capacidad de pago.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Artículo 310 Bis 17.- La cesión de un crédito de nómina con cobranza delegada por parte del acreedor, implicará la cesión de los derechos derivados de la libranza al que se encuentra asociado, así como del convenio de cumplimiento de pago correspondiente. Se requerirá notificación escrita o electrónica que haga el acreedor a la entidad encargada de realizar las retenciones y el entero de los pagos periódicos. En dicha notificación se deberá identificar al cesionario, así como las instrucciones de pago



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
		aplicables a partir de la fecha en que se realice la misma.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Adicionalmente en el supuesto en que exista una sustitución patronal o un cambio de relación de trabajo entre entes públicos, se entenderá que la libranza es aplicable y ha sido aceptada por el empleador o institución de seguridad social que es el nuevo patrón del acreditado y le aplicará lo establecido en los artículos anteriores.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Artículo 310 Bis 18.- Las entidades financieras que otorguen créditos de nómina con cobranza delegada deberán de estar afiliadas a las asociaciones del gremio que sean reconocidas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, conforme a los criterios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
		que ésta emita en materia de preclusión de malas prácticas de mercado, de transparencia de la información y de promoción de las citadas entidades y asociaciones.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Adicionalmente, las entidades financieras que otorguen créditos de nómina con cobranza delegada, deberán cumplir con los estándares que le sean aplicables en materia de prevención de lavado de dinero establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Sección Tercera De las Cartas de Crédito	SIN CORRELATIVO	Sección Cuarta De las Cartas de Crédito
Sección Cuarta Del Crédito Confirmado	SIN CORRELATIVO	Sección Quinta Del Crédito Confirmado
Sección Quinta De los Créditos de Habilitación o Avío y de los Refaccionarios	SIN CORRELATIVO	Sección Sexta De los Créditos de Habilitación o Avío y de los Refaccionarios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
Sección Sexta De la Prenda	SIN CORRELATIVO	Sección Séptima De la Prenda
Sección Séptima De la prenda sin transmisión de posesión	SIN CORRELATIVO	Sección Octava De la prenda sin transmisión de posesión
SIN CORRELATIVO	Artículo 431 Bis.- Se entiende que un crédito de nómina tiene cobranza delegada cuando existe una orden de pago escrita que no precisa aceptación, que da una persona identificada como trabajador a otra persona identificada como empleador o patrón, para que éste pague por su cuenta a un tercero que es acreedor de quien emite la orden de pago, el crédito al que se refiere el artículo 301 Bis de esta Ley.	SIN CORRELATIVO
SIN CORRELATIVO	Hay contrato de retención para el crédito de nómina con cobranza delegada, cuando el empleador o patrón de un trabajador se obliga frente al	SIN CORRELATIVO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
	acreedor de ese tipo de créditos, a lo siguiente:	
SIN CORRELATIVO	a) Retener los recursos necesarios para cubrir el pago del crédito correspondiente con cargo a los conceptos establecidos en las fracciones I a III del Artículo 301 Bis o a cualquiera otra fuente o medio de pago que se cargue o debite para tal fin, el mismo día en que sea efectuado el pago de esos conceptos a el trabajador. La obligación de que se trata iniciará desde el momento en que algún trabajador emita la orden de pago respectiva.	SIN CORRELATIVO
SIN CORRELATIVO	b) Enterar dichos	SIN CORRELATIVO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
	<p>recursos al acreedor de conformidad con los términos y plazos convenidos en el crédito correspondiente. En caso de que el empleador o patrón no efectúe el entero de los recursos que hubiere retenido al amparo de la instrucción de pago emitida por el trabajador, por ministerio de ley quedará obligado por novación de objeto como depositario legal, asumiendo la responsabilidad civil y penal que corresponda con respecto a las cantidades retenidas y no enteradas, por lo que su obligación de devolver dichas cantidades, será a</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
	la vista.	
SIN CORRELATIVO	c) Proporcionar al acreedor la información necesaria para aplicar a los créditos cada pago que se efectúe al amparo del contrato de retención, o bien, para ejercer las acciones legales que correspondan ante un incumplimiento de pago.	SIN CORRELATIVO
SIN CORRELATIVO	El incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio de retención para el crédito de nómina con cobranza delegada, podrá según sea el caso, formar parte del historial crediticio del empleador o patrón y ser objeto de un reporte ante cualquier sociedad de información crediticia en los términos de la Ley	SIN CORRELATIVO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
	para Regular las Sociedades de Información Crediticia.	
SIN CORRELATIVO	Adicionalmente, el acreedor que no reciba el entero a que se refiere el inciso b) de este artículo tendrá acción ejecutiva en contra del empleador o patrón.	SIN CORRELATIVO
Transitorios		
SIN CORRELATIVO	Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial dela Federación	Primero. El presente decreto entrará en vigor a los seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Segundo.- Los contratos de crédito o servicios cuya fuente de pago lo constituye el ingreso por un trabajo personal subordinado (o conceptos laborales análogos), ya sea nómina, salario, honorarios, percepciones extraordinarias de carácter laboral, indemnizaciones,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
		<p>pensiones, rentas vitalicias u otros similares, subsistirán en sus términos y el presente Decreto no alterará la naturaleza contractual, términos y condiciones de los mismos. En la medida en que los citados contratos sean objeto de un refinanciamiento posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, entonces se considerarán, en la medida en que aplique, como contratos de crédito de nómina con cobranza delegada y los términos del presente Decreto les serán aplicables.</p>
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	<p>Tercero.- Los contratos cuyo objeto sea análogo a los convenios de cumplimiento de pago, y que hayan sido celebrados previo a la entrada en vigor del presente Decreto, permanecerán en pleno vigor y efecto en sus términos y les serán</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO		
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz
		aplicables las disposiciones a que se refieren los artículos 310 Bis 2, Bis 3, Bis 12 y Bis 15. En caso de discrepancia entre los citados contratos y lo previsto en los mencionados artículos 310 Bis 2, Bis 3, y Bis 15 de esta ley, prevalecerá lo regulado en los citados artículos.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Cuarto.- Los empleadores tendrán 24 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 310 Bis 16.

IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES, A LAS INICIATIVAS

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, resultamos competentes para dictaminar las Iniciativas descritas en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras compartimos con los Senadores proponentes la pertinencia de dotar de seguridad y certeza jurídica a las personas que deciden, por múltiples razones, adquirir un crédito y garantizarlo con los ingresos que obtienen como consecuencia de un trabajo personal remunerado.

De igual forma, consideramos conveniente situar el crédito de nómina que se pretende regular como de cobranza delegada, en el contexto de nuestro sistema financiero, considerando su estructura y funcionamiento actual; así como ubicar la problemática que ha representado para las personas acreditadas el ejercicio del derecho a acceder a un instrumento financiero como el crédito de nómina, quedando expuestos en algunas ocasiones a acciones contrarias a sus intereses y a su patrimonio.

TERCERA. El sistema financiero de nuestro país está conformado por una estructura integrada por el sector bancario, el mercado de crédito y el ahorro popular, fondos y fideicomisos públicos, los intermediarios financieros no bancarios, el mercado bursátil, los seguros y fianzas, el mercado derivado, las administradoras de fondos para el retiro, las Sociedades de Información Crediticia, así como las instituciones públicas que supervisan y regulan las diversas operaciones del sistema, como la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como la entidad normativa de mayor rango, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y los organismos que tienen por función la protección de los Ahorradores, estos son, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros y el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (CONDUSEF).

CUARTA. De acuerdo con el Banco de México (BANXICO), los servicios financieros son aquellos otorgados por las distintas organizaciones que conforman el sistema financiero y que facilitan el movimiento del dinero. Entre ellas destacan principalmente los intermediarios financieros. De esta manera, el sistema financiero cumple con sus funciones de intermediar recursos y posibilitar la existencia del sistema de pagos en la economía a través de la prestación de diversos servicios financieros.

QUINTA. De conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, correspondiente al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

SEXTA. Según BANXICO, los créditos de nómina que tienen origen en los bancos, son créditos que la institución financiera otorga a los trabajadores cuyo salario es abonado por su empleador a una cuenta de nómina en la misma institución a nombre del trabajador. El banco ofrece estos créditos ante la certeza de que el trabajador va a tener el dinero suficiente para pagar el crédito, ya que recibe periódicamente el salario del trabajador para ser abonado a la cuenta de este último. Cada vez que es necesario hacer un pago, el mismo banco hace el cargo respectivo a la cuenta del trabajador, sin la necesidad de que el trabajador acuda a la ventanilla del banco a realizarlo.⁶

También existen créditos que se otorgan a trabajadores cuyos pagos se realizan a través de retenciones que hace el empleador a la nómina del empleado para posteriormente transferirlas al acreedor. Estos créditos son otorgados casi en su totalidad por Intermediarios Financieros No Bancarios (IFNB). A estos créditos se les conoce como créditos con retención de nómina. La diferencia principal con otros créditos al consumo, es que las remuneraciones laborales del trabajador se constituyen como fuente de pago del crédito mediante cargos directos a la nómina.

SÉPTIMA. Por otra parte, en los Indicadores Básicos de Créditos de Nómina, publicados por el BANXICO a diciembre de 2019, se incluyen indicadores de los créditos de nómina otorgados a los usuarios de estos servicios

⁶ Banco de México. Sistema financiero. 4.2.3.16. Crédito de nómina. Disponible en: <https://anterior.banxico.org.mx/divulgacion/sistema-financiero/sistema-financiero.html#Creditodenomina>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

financieros por los bancos comerciales y las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas (SOFOM E.R.), ya que en el citado reporte no se examinan aquellos oferentes de créditos de nómina no regulados, en virtud de que BANXICO no dispone de información sobre ellos. En el citado reporte destacan los datos que se señalan a continuación:⁷

- Conforme a dicho reporte, el saldo de los créditos de nómina tuvo un incremento de 6.2% entre 2018 y 2019 en términos reales. Según los datos a diciembre de 2019, el crédito de nómina fue el tipo de crédito que creció más en ese año y llegó a representar el 24.0% de la cartera total de crédito al consumo. Se aclara que existen otorgantes no bancarios de crédito de nómina que no están incluidos en estas cifras.

OCTAVA. Existen créditos que se otorgan a empleados en los que los pagos se realizan a través de retenciones que hace el patrón a la nómina del trabajador para posteriormente transferirlas al acreedor. Estos créditos son otorgados casi en su totalidad por Intermediarios Financieros No Bancarios (IFNB). A estos créditos se les conoce como créditos con retención de nómina. La Asociación Mexicana de Empresas de Nómina (AMDEN) congrega aproximadamente el 90% de los créditos con retención de

⁷ Banco de México. Indicadores Básicos de Créditos de Nómina. En cumplimiento del artículo 4 Bis 2 de la Ley para la Transparencia y el Ordenamiento de los Servicios Financieros. Datos a diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/rib-creditos-de-nomina/%7B769B82CA-D226-9347-03B5-EF7C9FEA92D2%7D.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

nómina otorgados por IFNB. En diciembre de 2019, la AMDEN reportó una cartera de 76.9 mil millones de pesos⁸.

La cartera total de créditos de nómina otorgados por instituciones financieras reguladas a diciembre de 2019 estuvo conformada por 5 millones de créditos y por un saldo total de 259.6 mil millones de pesos. La tasa de interés promedio ponderado de los créditos otorgados en este lapso fue de 25.0%, mientras que el 90% del saldo se otorgó en tasas entre 15% y 40%. Aproximadamente el 80.6% del número de créditos que conformaban la cartera comparable de créditos otorgados durante 2019, presentaron plazos mayores a 2 años (Gráfica 8a). El plazo promedio de estos créditos fue de 45 meses. La tasa de interés es más elevada para montos pequeños y para plazos cortos; la tasa más baja se observa en plazos largos y montos altos.

El 88.8% de este tipo de créditos fue otorgado por el mismo banco que proveyó el servicio de manejo de cuenta de depósitos al trabajador y de dispersión al patrón en el momento de levantamiento de la información. El 11.2% que no está vinculado, obedece principalmente a la pérdida de la cuenta de nómina, ya sea porque el trabajador perdió el trabajo o se cambió de patrón, o debido a que el patrón contrató a otro proveedor del servicio de dispersión, trasladando las cuentas de nómina al nuevo banco contratado.

⁸ AMDEN. Informe Estadístico 2019. Fecha de consulta 27 de noviembre, 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3fZkLZ6>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

En diciembre de 2019, la morosidad del crédito de nómina (3.0%) fue menor que la del crédito al consumo en general (4.3%), por lo que el de créditos de nómina ha sido el único de los créditos al consumo que ha presentado una tendencia decreciente desde julio de 2017.

NOVENA. En 2019 mediante las herramientas que ha implementado la CONDUSEF para llevar a cabo un adecuado registro de las Instituciones financieras, se dieron de alta 3,022 Instituciones Financieras (autorizadas y en operación). Los sectores más sancionados fueron Banca Múltiple y SOFOM E.N.R., los cuales en conjunto representaron el 76.6% del total de multas firmes. En relación con las reclamaciones relativas a la Banca Múltiple, estas mostraron 24,817 asuntos más que en 2018. Los productos que incrementaron en mayor medida sus reclamaciones fueron la Tarjeta de débito y Tarjeta de crédito, no obstante, se reportaron 11,232 reclamaciones relativas crédito de nómina, como se aprecia en la tabla siguiente publicada por la CONDUSEF ⁹.

Reclamaciones						
Principales Productos			Variación 2019-2018		Principales Causas	
Asuntos	Part.%			% Favorable	Asuntos	Part.%
Tarjeta de crédito	54,783	30.2	15.7	53.2	Consumos no reconocidos	50,041 27.6
Tarjeta de débito	43,534	24.0	31.0	43.4	Gestión de Cobranza (REDECO)	22,218 12.3
Crédito personal	17,543	9.7	-0.3	40.4	Cargos no reconocidos en la cuenta	13,883 7.7
Cuenta de nómina	11,232	6.2	31.2	39.6	Disposición de efectivo en cajero automático no reconocida por el Usuario, cliente y/o socio.	9,672 5.3
Cuenta de cheques	10,631	5.9	-0.3	33.4	Solicitud de cancelación de producto o servicio no atendida y/o no aplicada	9,429 5.2

⁹ Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF). Anuario Estadístico 2019. Págs. 21 y 23. Disponible en: https://www.condusef.gob.mx/documentos/estadistica/estad2020/anuario_2019.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Entre las principales causas de reclamación relacionadas con créditos, se encuentran las inconformidades respecto del saldo del crédito o del monto de las amortizaciones, donde el usuario difiere con la mensualidad o con el saldo del crédito que reporta la institución.

La CONDUSEF dio a conocer en 2013 la calificación del producto crédito de nómina y crédito para adultos mayores en materia de transparencia, incorporando en esta evaluación para el crédito de nómina a 13 Instituciones de Banca Múltiple, 45 SOFOMES E.N.R., 13 Entidades de Ahorro y Crédito Popular, 1 SOFOM E.R., y 1 SOFOL¹⁰.

Dicha calificación incorpora una evaluación respecto de las cláusulas ilegales y abusivas en los contratos de crédito de nómina, entendiendo por las primeras aquellas que infringen lo dispuesto en algún ordenamiento legal, en tanto que las cláusulas abusivas son aquellas que pueden afectar el patrimonio del cliente, pero no son contrarias a derecho.

Como resultado de la evaluación, la CONDUSEF encontró en total 10 cláusulas ilegales en 26 contratos del producto Crédito de Nómina, dentro de las cuales se ubicaron los siguientes aspectos:

- La Institución cobra intereses por adelantado, aun cuando no haya transcurrido el periodo para su cálculo.

¹⁰ Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Prensa: CONDUSEF da a conocer la calificación del crédito de nómina en materia de transparencia. Disponible en: <https://bit.ly/3mvqhFp>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

- El contrato prevé que durante su vigencia puedan cobrarse nuevas comisiones o aumentar las ya existentes.
- Se establece que el cliente se obliga a pagar, en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago, todos los gastos de cobranza, daños y perjuicios, gastos legales y demás gastos ocasionados.
- Condicionan la celebración del crédito a la contratación de otro producto o servicio.

El mismo estudio da cuenta de un total de 17 cláusulas abusivas en 26 contratos de los productos de Crédito de Nómina, los temas más recurrentes fueron:

- Se realizan malas prácticas de cobranza, como publicaciones en medio masivos, o el uso de perifoneo, *boletinar* al deudor en el Buró.
- Cuando el cliente deje de laborar, tiene 48 horas para liquidar el crédito.
- Cargos en cuenta para liquidar cualquier adeudo a favor de las instituciones financieras.
- Si el cliente deja de laborar para su patrón la institución financiera puede dar por terminado el contrato.
- Condiciona la terminación del crédito a la cancelación de la cuenta de nómina.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

- Se venden las deudas a despachos de cobranza, quienes en muchas ocasiones incurren en acciones fuera de la ley para recuperar el dinero, como: amenazas, llamar a horas indebidas, o “ejecutar embargos”.¹¹

Así mismo, en la conformación de los contratos analizados, se encontraron las siguientes irregularidades: No se indica: 1) Fecha límite de pago, 2) Fecha de corte, y 3) Metodología para el cálculo de los intereses moratorios. No entregan una tabla de amortización a sus usuarios con el detalle de los pagos y montos del crédito.

DÉCIMA. Estas Comisiones Dictaminadoras consideramos que las Iniciativas de ley que se analizan, contribuyen a consolidar la regulación que el Congreso de la Unión ha venido incorporando en el marco jurídico nacional en el transcurso de los últimos años, mediante la aprobación de una serie de reformas a la legislación aplicable en materia financiera, con lo que se ha incrementado la transparencia, protección, seguridad jurídica y fomento a la competencia, así como para el impulso a la inclusión de la población de menores recursos al sistema financiero.

No obstante, como lo señalan los Senadores proponentes, existen todavía espacios en el orden jurídico financiero que se encuentran deficientemente regulados o carecen de una adecuada reglamentación,

¹¹ Al tener a deuda, efectivamente es posible el embargo, sin embargo, esto ocurre una vez que el juez emita la orden y un actuario autorizado haga la notificación personal correspondiente. La CONDUCEF y el capítulo XXVII del Código de Comercio vigente, indican que ninguna institución o despacho de cobranza puede ejercer este tipo de sanción. Disponible en: <https://bit.ly/3muNqld>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

lo que se refleja principalmente en perjuicio de los usuarios de los servicios financieros, quienes se encuentran en riesgo de ver mermado su patrimonio, en este caso el salario mismo, lo cual debe ser de interés prioritario en la constante tarea de mejora de la legislación existente.

DÉCIMA PRIMERA. Estimamos que, a través de estas reformas a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se avanza en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a través de la inclusión financiera.

La inclusión financiera significa tener acceso a productos financieros útiles y asequibles que satisfagan sus necesidades —transacciones, pagos, ahorros, crédito y seguro— prestados de manera responsable y sostenible.

El acceso a servicios financieros facilita la vida cotidiana y ayuda a las familias y las empresas a planificar para todo, desde los objetivos a largo plazo hasta las emergencias imprevistas. Es más probable que, en calidad de titulares de cuentas, las personas usen otros servicios financieros, como créditos y seguros, para iniciar y ampliar negocios, invertir en educación o salud, gestionar riesgos y sortear crisis financieras, todo lo cual puede mejorar su calidad general de vida.

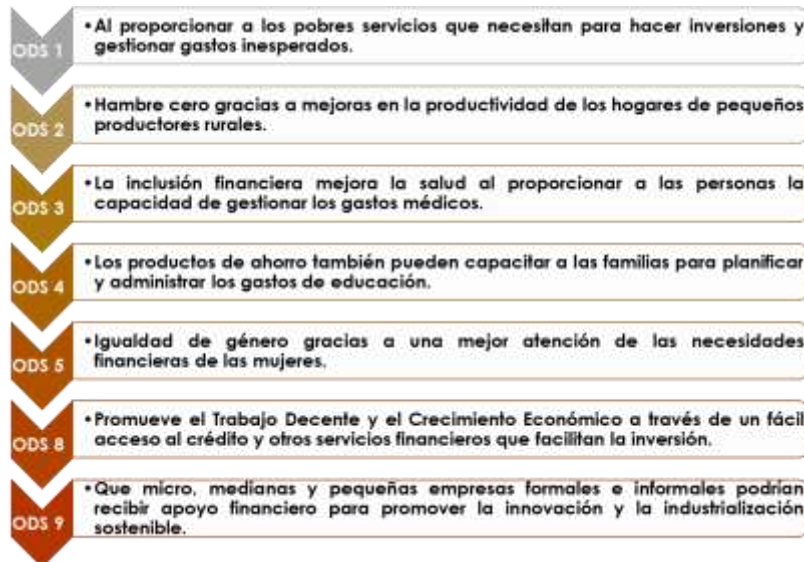
La inclusión financiera se está convirtiendo en una prioridad para las autoridades, los órganos encargados de las reglamentaciones y los organismos de desarrollo a nivel mundial.

Se ha determinado que la inclusión financiera es un factor que propicia 7 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ODS en los que la inclusión financiera influye para alcanzar las metas



Fuente: *United Nations Capital Development Fund (UNCDF), UNCDF and the SDGC. Globaldev*

El Grupo de los Veinte (G-20) se comprometió a promover la inclusión financiera en todo el mundo (i) y reafirmó su compromiso de aplicar los Principios de Alto Nivel del G-20 para la Inclusión Financiera Digital. (i)

A través de la regulación de la figura del crédito de nómina, confirmamos nuestro compromiso de implementar la inclusión financiera en nuestro país y reforzamos las acciones de impulsar una estrategia nacional al respecto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Cabe mencionar, que las investigaciones realizadas en el Banco Mundial indican que el ritmo y el impacto de las reformas aumentan cuando un país aplica una estrategia nacional de inclusión financiera.

Los países que han logrado más avances con miras a la inclusión financiera son los que han creado un entorno normativo y reglamentario propicio, y han fomentado la competencia permitiendo a las instituciones bancarias y no bancarias innovar y ampliar el acceso a servicios financieros. Sin embargo, la creación de este espacio innovador y competitivo debe ir acompañada de reglamentaciones y medidas de protección del usuario apropiadas para garantizar la prestación responsable de servicios financieros.

De acuerdo con el Banco Mundial¹², a medida que los países han acelerado sus esfuerzos con miras a la inclusión financiera, ha quedado en evidencia que ellos enfrentan obstáculos similares que les impiden avanzar. Estos obstáculos comprenden:

- **Garantizar que el acceso y los servicios financieros lleguen a las poblaciones difíciles de alcanzar, como las mujeres y los pobres de las zonas rurales;**
- Aumentar la capacidad y los conocimientos financieros de los ciudadanos para que puedan entender los diferentes servicios y productos financieros;

¹² Banco Mundial. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/financiamiento/overview>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

- Asegurar que todos tengan documentos de identidad válidos y que se puedan legalizar fácilmente y a un bajo costo;
- **Idear productos financieros útiles y pertinentes, que se adapten a las necesidades de los usuarios;**
- **Establecer marcos sólidos de protección del usuario de servicios financieros, y adaptar las pertinentes entidades responsables de la reglamentación y la supervisión, por ejemplo, utilizando la tecnología para mejorar la supervisión (la tecnología al servicio del cumplimiento de las reglamentaciones del sector financiero [RegTech]);**
- En todo el mundo, la falta de documento de identidad dificulta abrir una cuenta bancaria, tener acceso al capital o al crédito.

En resumen, el acceso a productos y servicios financieros adecuados para las necesidades únicas de los destinatarios, como cuentas de depósito y ahorro, servicios de pago, préstamos y seguros, pueden traducirse en progreso en el consumo, el bienestar y la actividad económica general.

DÉCIMA SEGUNDA. Estas Dictaminadoras consideramos que para dar mayor claridad al contenido del proyecto de Decreto que se propone, expresaremos de manera particular cada uno de los planteamientos que serán considerados en la regulación de los créditos de nómina con cobranza delegada, su naturaleza, características y obligaciones de las partes que intervienen en su realización, entre otras, que dan sustento al proyecto, como se detalla a continuación:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

- A.** Cuando en el contrato de apertura de crédito simple o en cuenta corriente, con pagos parciales y periódicos, se pacte la obligación del acreditado de realizar los pagos correspondientes mediante el libramiento, por parte de éste, de una orden de pago para que un tercero realice el entero de dichos pagos con cargo a las fuentes de pago que por concepto de sueldos, salarios y demás ingresos por prestaciones de carácter laboral o afines, tenga derecho a recibir el acreditado, entonces dicho contrato se le denominará crédito de nómina con cobranza delegada.
- B.** También serán considerados como créditos de nómina con cobranza delegada aquellos cuya finalidad sea el pago de un servicio cuando la fuente de pago sea alguna de las señaladas en el párrafo anterior.
- C.** No se considerarán como créditos de nómina con cobranza delegada, los créditos que se otorguen conforme a las leyes aplicables a las operaciones que realizan con sus derechohabientes, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
- D.** Constituyen la fuente de pago, los montos en dinero que correspondan al acreditado por los salarios devengados, las percepciones extraordinarias de carácter laboral, la pensión o renta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

vitalicia (de conformidad con lo que dispone la legislación en la materia), así como los honorarios devengados asimilados a salarios o cualquier otra contraprestación a favor del acreditado que derive de una relación comercial.

- E.** El crédito de nómina con cobranza delegada deberá hacer referencia a que la fuente de pago serán las cantidades de dinero que tengan el carácter de prestaciones de carácter laboral o afines; deberá considerar la capacidad de endeudamiento total del acreditado, contener estipulaciones que propicien que con cada pago parcial se amortice al menos una parte del principal del crédito y cumplir con los requisitos que para los créditos personales se contienen en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

- F.** Se incorpora la regulación de la libranza a fin de formalizar de manera indubitable la responsabilidad del empleador o institución de seguridad social de enterar el pago al acreedor, sin que exista posibilidad de retención indebida o ilegal. Al garantizar el pago del monto adeudado por conducto de su ingreso salarial o similares, el acreditado tiene la obligación de expedir una libranza a su empleador al momento de celebrar el contrato de apertura de crédito correspondiente y dicha obligación subsistirá aún y cuando cambie de empleo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

- G.** La instrucción del deudor para que las cantidades de carácter laboral se destinen al pago de un crédito de nómina con cobranza delegada, será irrevocable en tanto exista el adeudo.
- H.** Se incorpora la figura del convenio de cumplimiento de pago entre el empleador o institución de seguridad social como librado y el acreedor como beneficiario de los pagos del crédito de nómina con cobranza delegada, en el que se establecen los montos y fechas de pago, así como las condiciones a las que se obligó el acreedor en términos del contrato de crédito respectivo.
- I.** El convenio de cumplimiento no podrá establecer contraprestación en favor del empleador o institución de seguridad social a la que se encuentre afiliado el acreditado, sino únicamente el derecho de restitución al empleador o institución de los costos reales de operación.
- J.** En caso de que el empleador o institución de seguridad social no efectúe el entero en favor del acreedor de los recursos que hubiere descontado al amparo de la libranza emitida por el acreditado bajo un crédito de nómina con cobranza delegada, será considerado como depositario legal de los fondos retenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal que corresponda.
- K.** La cesión de un crédito de nómina con cobranza delegada por parte del acreedor, implicará la cesión de los derechos derivados de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

la libranza al que se encuentra asociado, así como del convenio de cumplimiento de pago correspondiente.

- L. En caso de sustitución patronal o un cambio de relación de trabajo entre entes públicos, se entenderá que la libranza es aplicable y ha sido aceptada por el empleador o institución de seguridad social en calidad de nuevo patrón del acreditado.
- M. Las entidades financieras que otorguen créditos de nómina con cobranza delegada, deberán estar reconocidas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y cumplir con los estándares que le sean aplicables en materia de prevención de lavado de dinero establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, en lo aplicable, a lo previsto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

DÉCIMA TERCERA. Estas Comisiones Unidas, estimamos que las disposiciones anteriores, mismas que se insertan en el contenido de los artículos que se propone adicionar a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y constituyen el eje central de la reforma que se dictaminan, son pertinentes para lograr el cometido de incorporar en dicha normatividad una regulación efectiva respecto de los denominados créditos de nómina.

Coincidimos en que las referidas disposiciones integran los elementos normativos necesarios para ofrecer certeza jurídica a quienes intervienen en esta clase de crédito de nómina con cobranza delegada, dígase



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

empleador o patrón, acreedor y, fundamentalmente, el trabajador que dispone el destino de una parte de su salario con el fin de cubrir el monto correspondiente al crédito; además de que se consideran atinadas para ofrecer una protección más amplia para estos usuarios del sistema financiero.

En ese sentido, también es importante destacar que se dejan fuera de la clasificación como créditos de nómina con cobranza delegada, a aquellas operaciones que realizan con sus derechohabientes el INFONAVIT, el FOVISSSTE y el FONACOT, ya que dicha previsión salvaguarda debidamente su régimen legal vigente, con lo que preservan su mejor privilegio en el orden al cobro de los créditos de nómina.

MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

DÉCIMA CUARTA. Estas Dictaminadoras expresamos nuestra coincidencia con los términos planteados en las Iniciativas de ley que se dictaminan, y consideramos necesario realizar las modificaciones conducentes, a fin de que exista mayor congruencia respecto de las diversas disposiciones que regulan la materia de los créditos de nómina y conforman el proyecto de Decreto que se plantea en el presente dictamen, por lo que se realiza una adecuación respecto del orden de los artículos propuestos relativos a la libranza y a los convenios de compromiso de pago, así como una remisión clara de las disposiciones que correspondan con el propósito de evitar repeticiones que dificulten su comprensión, a la vez de hacer más asequible su contenido.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Consideramos pertinente la adición de una nueva Sección Tercera denominada “Del Crédito de Nómina con Cobranza Delegada”, en virtud de que al tratarse de una figura que conlleva una regulación especial e incorpora en su implementación diversas figuras como la libranza y el convenio de cumplimiento de pago, es imprescindible que se enmarque en un apartado específico que evite confusión con otras instituidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que se reforma por medio del presente proyecto de Decreto.

El proyecto pone énfasis en la capacidad de endeudamiento del acreditado que se debe considerar en la celebración de este tipo de contratos de nómina, en función a sus percepciones fijas, además de los pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago, donde se incorporan los descuentos relacionados con conceptos legales, toda vez que por este motivo también se descuentan al trabajador cantidades específicas determinadas conforme a lo previsto en la legislación aplicable, a la vez de establecer que los pagos parciales y periódicos de los créditos de nómina con cobranza delegada por parte del acreditado no podrán exceder de su capacidad de pago, a fin de proteger tanto la solvencia del trabajador como la garantía de pago a favor del acreedor.

Asimismo, estas Comisiones Unidas consideramos importante que las entidades financieras consulten y reporten el historial crediticio de los acreditados, en términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

En ese contexto, también consideramos pertinente que las cláusulas o condiciones que se pacten en el contrato respectivo, no solo propicien, sino que garanticen que con cada pago parcial y periódico que realice el acreditado, se amortice al menos una parte del monto principal del crédito, siempre en los términos de ley y conforme a lo estipulado en el contrato que corresponda.

Respetamos el principio de libre disposición del sueldo o salario a que se refiere el Artículo 98 de la Ley Federal del Trabajo y demás normas correlativas de otras leyes, toda vez que al pago de los créditos de nómina con cobranza delegada, no le serán aplicables los límites de descuento al salario previstos en el Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, el Artículo 38 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y el Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es una relación de carácter mercantil.

A la redacción propuesta en los artículos que se adicionan a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incorporamos un lenguaje incluyente con perspectiva de género, pues se valora el importante papel que desarrollan las mujeres en el ámbito laboral y, por ende, la celebración de los créditos a que se refiere el presente proyecto de Decreto, para de esta forma contribuir a la eliminación de desigualdades y distinciones injustificadas en la legislación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DÉCIMA QUINTA. Con la finalidad de dar mayor certeza al proyecto de Decreto, se propone modificar el artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, con el objetivo de precisar que el otorgamiento de crédito, con excepción del crédito de nómina con cobranza delegada que estará a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero podrán realizarse en forma habitual y profesional por cualquier persona sin necesidad de requerir autorización del Gobierno Federal para ello.

DÉCIMA SEXTA. La Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y el sector social debidamente autorizadas. En ese sentido, la CONDUSEF tiene como finalidad, precisamente, promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos, así como supervisar y regular de conformidad con lo previsto en las leyes relativas al sistema financiero, a las Instituciones Financieras, a fin de procurar la protección de los intereses de los Usuarios.

En ese sentido, consideramos indispensable incorporar al esquema normativo propuesto a la CONDUSEF, al ser la autoridad del Estado mexicano encargada de proteger y defender los derechos de los usuarios de los servicios financieros. Es así, en tanto que el modelo que ponemos a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

consideración de esta Soberanía, que consiste en la incorporación al ordenamiento jurídico mexicano del crédito de nómina con cobranza delegada, parte de la premisa de que solo serán entidades financieras así reconocidas, las que podrán ofrecer ese producto y servicio. De tal forma que la incorporación de la CONDUSEF al esquema referido, brindará seguridad, certeza y predictibilidad jurídica a las partes involucradas en dicha operación de crédito.

Ahora bien, en adición a que sólo podrán ser entidades financieras las que ofrezcan el crédito de nómina con cobranza delegada, se considera indispensable hacer referencia a que las mismas, deberán cumplir con todos y cada uno de los lineamientos y estándares que emita la propia CONDUSEF en la materia. Esto, se insiste, redundará en beneficio de los beneficiarios y trabajadores, ya que la Comisión Nacional cuenta con sistemas de información, registro y control, que facilitan la transparencia en la ejecución de dichos créditos.

De tal forma que se propone que los convenios de cumplimiento de pago, que norman la relación entre el acreedor y el empleador, deban ser registrados ante la propia CONDUSEF, para su evaluación y registro. Asimismo, proponemos adicionar un artículo 11 Bis a la Ley de Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros, con el propósito de establecer de forma clara e indubitable, que la CONDUSEF tendrá facultades tratándose de créditos de nómina con cobranza delegada. Siendo así, lo que este dictamen pone a consideración, es que se incorpore en la Ley citada, la facultad de la CONDUSEF para registrar el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

modelo de los convenios de cumplimiento de pago a que se refiere el artículo 310 Bis 8 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como evaluar que su contenido esencial, es decir, las cláusulas principales que norman la relación entre las partes, sea acorde y conforme con los derechos y obligaciones que se precisan en la iniciativa que se dictamina. Dichos convenios, deberán ingresar al registro de convenios, el cual será público, con irrestricto respeto a los datos personales.

Es así, que la incorporación que proponemos, considera indispensable, ya que la participación activa de la CONDUSEF generará de forma directa transparencia a los actores involucrados, en beneficio final de los beneficiarios del crédito de nómina con cobranza delegada.

DÉCIMA SÉPTIMA. Resulta necesario señalar que en las disposiciones transitorias se plantea que los contratos de crédito cuya fuente de pago lo constituye el ingreso por concepto de alguna de las fuentes a que se refiere el presente Decreto, subsistan en los términos y condiciones pactadas conforme a la legislación vigente al momento de su celebración, con la finalidad de evitar cualquier perjuicio que en forma retroactiva se pudiera seguir a las partes integrantes de dichos contratos. No obstante, se considera que en caso de que los referidos contratos sean objeto de un refinanciamiento posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, en lo que les sea aplicable, se tendrán como contratos de crédito de nómina con cobranza delegada.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Estimamos adecuado que el Decreto cobre vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y que, de igual forma, los empleadores cuenten con 24 meses a partir de su entrada en vigor para cumplir con la instrumentación de un sistema automatizado que asegure el acceso en línea, en cualquier momento, a la información relacionada con los créditos de nómina con cobranza delegada, que incluya, entre otros, información sobre los descuentos y pagos correspondientes, así como respecto de la fórmula de capacidad de pago, lo cual brindará mayor protección y transparencia a este tipo de créditos, a favor de las personas acreditadas.

Para evitar que pudieran existir disonancias e incluso pretensiones litigiosas bajo el argumento de irretroactividad de la Ley, aun cuando estas disposiciones se estiman en beneficio de los trabajadores o acreditados, se modifica la redacción del artículo Tercero Transitorio.

DÉCIMA OCTAVA. En reunión de trabajo, bajo modalidad a distancia, del 15 de febrero de 2021, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, aprobamos incorporar al proyecto de decreto, las modificaciones presentadas por el Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con el objetivo de dotar al Decreto de un lenguaje incluyente con perspectiva de género y realizar el ajuste de algunos términos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DÉCIMA NOVENA. Con la finalidad de otorgar mayor claridad tanto al contenido del Decreto, como de las modificaciones que estas Comisiones Dictaminadoras planteamos al mismo, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Sección Tercera Del Crédito de Nómina con Cobranza Delegada	Sección Tercera Del Crédito de Nómina con Cobranza Delegada
SIN CORRELATIVO	Artículo 301 Bis.- Cuando en el contrato de apertura de crédito simple o en cuenta corriente, con pagos parciales y periódicos, se pacte que serán fuente de pago del crédito las cantidades en dinero que por concepto de sueldos, salarios y demás ingresos por prestaciones de carácter laboral o afines, tenga derecho a recibir el acreditado, entonces dicho contrato se denominará crédito de nómina con cobranza delegada.	Artículo 310 Bis.- Cuando en el contrato de apertura de crédito simple o en cuenta corriente, se pacte la obligación del acreditado de realizar los pagos correspondientes mediante el libramiento, por parte de éste, de una orden de pago para que un tercero realice el entero de dichos pagos con cargo a una o más de las fuentes de pago señaladas en este artículo, se denominará crédito de nómina con cobranza delegada.	Artículo 310 Bis.- Cuando en el contrato de apertura de crédito simple o en cuenta corriente, se pacte la obligación de la persona acreditada de realizar los pagos correspondientes mediante el libramiento, por parte de ésta , de una orden de pago para que una tercera persona realice el entero de dichos pagos con cargo a una o más de las fuentes de pago señaladas en este artículo, se denominará crédito de nómina con cobranza delegada.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	De igual manera, serán considerados como créditos de nómina con cobranza delegada aquellos cuya finalidad sea el pago de un servicio cuando la fuente de pago sea alguna de las señaladas en este artículo.	De igual manera, serán considerados como créditos de nómina con cobranza delegada aquellos cuya finalidad sea el pago de un servicio cuando la fuente de pago sea alguna de las señaladas en este artículo.
SIN CORRELATIVO	No se considerarán como créditos de nómina con cobranza delegada, los créditos que se otorguen conforme a las leyes aplicables a las operaciones que realizan con sus derechohabientes, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Dichos créditos, en todo caso, se ajustarán a las leyes aplicables a dichos Institutos y	No se considerarán como créditos de nómina con cobranza delegada, los créditos que se otorguen conforme a las leyes aplicables a las operaciones que realizan con sus derechohabientes, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Dichos créditos, en todo caso, se ajustarán a las leyes aplicables a dichos Institutos y	No se considerarán como créditos de nómina con cobranza delegada, los créditos que se otorguen conforme a las leyes aplicables a las operaciones que realizan con sus derechohabientes, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Dichos créditos, en todo caso, se ajustarán a las leyes aplicables a dichos Institutos y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
	Fondo.	Fondo.	Fondo.
SIN CORRELATIVO	Se entenderá que constituyen la fuente de pago citada, los montos en dinero que correspondan al acreditado por uno o más de cualquiera de los conceptos siguientes:	Serán fuentes de pago de un crédito de nómina con cobranza delegada, los ingresos que el acreditado respectivo tenga derecho a recibir por los siguientes conceptos de carácter laboral o afines:	Constituyen fuentes de pago de un crédito de nómina con cobranza delegada, los montos en dinero que correspondan a la persona acreditada por cualquiera de los conceptos siguientes:
SIN CORRELATIVO	I. El salario devengado que derive de relaciones de trabajo presentes y/o futuras.	I. El salario devengado que derive de las relaciones de trabajo del acreditado, mismo que es disponible libremente por éste en términos del artículo 98 de la Ley Federal de Trabajo.	I. El salario devengado que derive de las relaciones de trabajo de la persona acreditada , mismo que es disponible libremente por ésta en términos del artículo 98 de la Ley Federal de Trabajo.
SIN CORRELATIVO	II. Las percepciones extraordinarias de carácter laboral, las indemnizaciones de igual naturaleza y conceptos afines.	II. Las percepciones extraordinarias de carácter laboral, las indemnizaciones de igual naturaleza y conceptos afines.	II. Las percepciones extraordinarias de carácter laboral, las indemnizaciones de igual naturaleza y conceptos afines.
SIN CORRELATIVO	III. Pensión o renta vitalicia.	III. La pensión o renta vitalicia.	III. La pensión o renta vitalicia, de conformidad con lo que dispone la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
			legislación en la materia.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	IV. Saldos disponibles de las cuentas de ahorro para el retiro, incluidas las cantidades relativas a las aportaciones voluntarias.	NO SE CONSIDERA EN LA PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	V. Honorarios devengados asimilados a salarios o cualquier otra contraprestación a favor del acreditado que derive de una relación comercial.	IV. Honorarios devengados asimilados a salarios o cualquier otra contraprestación a favor de la persona acreditada que derive de una relación comercial.
SIN CORRELATIVO	Ante la falta de recursos de dinero en dicho medio de pago o la extinción del medio de pago, se estará a lo que fijen las leyes.	Artículo 310 Bis 14.- Ante la falta de recursos de dinero por lo que se refiere a las fuentes de pago del Crédito de Nomina con cobranza delegada o la extinción del medio de pago correspondiente, se estará a lo que fijen las leyes aplicables	Ante la falta de recursos de dinero por lo que se refiere a las fuentes de pago anteriores o la extinción del medio de pago correspondiente, se estará a lo que fijen las leyes aplicables para su cobranza. La falta de pago derivado de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
		para su cobranza. La falta de pago derivado de la libranza, no limita al acreedor el derecho al cobro, en los términos que establecen las leyes aplicables y el contrato de crédito o servicio que corresponda.	libranza, no limita a la persona acreedora el derecho al cobro, en los términos que establecen las leyes aplicables y el contrato de crédito o servicio que corresponda.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Artículo 310 Bis 1.- En lo no previsto expresamente para el crédito de nómina con cobranza delegada, se estará a lo dispuesto por las disposiciones de esta Ley para la apertura de crédito simple o en cuenta corriente.	Artículo 310 Bis 1.- En lo no previsto expresamente para el crédito de nómina con cobranza delegada, se estará a lo dispuesto en esta Ley para la apertura de crédito simple o en cuenta corriente.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Artículo 310 Bis 2.- Para la debida celebración de un contrato de crédito de nómina con cobranza delegada será necesaria la previa existencia de un convenio celebrado entre el acreedor del crédito con el empleador o	Artículo 310 Bis 6.- Para la debida celebración de un contrato de crédito de nómina con cobranza delegada, deberá celebrarse previamente un convenio entre la persona acreedora del crédito y la persona empleadora



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
		<p>institución de seguridad social a la que se encuentre afiliado el acreditado del citado crédito, sin que el citado acreditado sea parte del mismo. Dichos convenios serán denominados convenios de cumplimiento de pago.</p>	<p>o institución de seguridad social a la que se encuentre afiliada la persona titular del citado crédito. Dichos convenios serán denominados convenios de cumplimiento de pago.</p>
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	<p>El convenio de cumplimiento no podrá establecer contraprestación en favor del empleador o institución de seguridad social a la que se encuentre afiliado el acreditado, sino únicamente el derecho de restitución al empleador o institución de los costos reales de operación que sean razonables y documentados, incluyendo los relativos al sistema al que se alude en el Artículo 310 Bis 16. Contra el pago de los costos referidos en el párrafo anterior, el</p>	<p>El convenio de cumplimiento no podrá establecer contraprestación en favor de la persona empleadora o institución de seguridad social a la que se encuentre afiliada la persona acreditada, sino únicamente el derecho de restitución a la persona empleadora o institución de los costos reales de operación que sean razonables y documentados, incluyendo los relativos al sistema al que se alude en el Artículo 310 Bis 16.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
		empleador o institución de seguridad social correspondiente deberán de emitir comprobantes fiscales digitales que cumplan con los requisitos legales aplicables en México para ser considerados como tal.	Contra el pago de los costos referidos en el párrafo anterior, la persona empleadora o institución de seguridad social correspondiente deberán de emitir comprobantes fiscales digitales que cumplan con los requisitos legales aplicables en México para ser considerados como tal.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Artículo 310 Bis 3.- El convenio de cumplimiento de pago será eficaz a partir de su firma, en el entendido de que las obligaciones de pago de los montos que deba enterar el empleador o institución de seguridad correspondiente a los acreedores de los créditos de nómina con cobranza delegada, serán exigibles desde el momento en que se gire la primera libranza, o bien, desde que los citados	Artículo 310 Bis 7.- El convenio de cumplimiento de pago será eficaz a partir de su firma, en el entendido de que las obligaciones de pago de los montos que deba enterar la persona empleadora o institución de seguridad correspondiente a las personas acreedoras de los créditos de nómina con cobranza delegada, serán exigibles desde el momento en que se gire la primera libranza, o bien, desde que las citadas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
		<p>acreedores proporcionen evidencia suficiente de haber celebrado dicha operación de crédito, así como que los acreditados otorgaron su consentimiento irrevocable en los instrumentos jurídicos correspondientes para que con cargo a las fuentes de pago pueda hacerse el entero de los pagos que correspondan.</p>	<p>personas acreedoras proporcionen evidencia suficiente de haber celebrado dicha operación de crédito, así como que la persona acreditada otorgó su consentimiento irrevocable en los instrumentos jurídicos correspondientes para que con cargo a las fuentes de pago pueda hacerse el entero de los pagos que correspondan.</p>
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 310 Bis 4.- Los convenios de cumplimiento de pago podrán celebrarse entre los acreedores y personas diversas del empleador o institución de seguridad social, tales como sindicatos, cámaras de comercio u otras instancias de buena fe similares a las anteriores, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones aplicables al citado convenio y existan estipulaciones en</p>	<p>Artículo 310 Bis 8.- Los convenios de cumplimiento de pago podrán celebrarse entre las personas acreedoras y personas diversas de la persona empleadora o institución de seguridad social, tales como sindicatos, cámaras de comercio u otras instancias de buena fe similares a las anteriores, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones aplicables al citado convenio y existan</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
		favor del empleador o institución de seguridad social, que sujeten la validez del contrato al otorgamiento de su consentimiento respecto de los términos y condiciones de esos contratos y a su adhesión al mismo para quedar obligado a realizar el entero de los créditos.	estipulaciones en favor de la persona empleadora o institución de seguridad social, que sujeten la validez del contrato al otorgamiento de su consentimiento respecto de los términos y condiciones de esos contratos y a su adhesión al mismo para quedar obligado a realizar el entero de los créditos.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Los modelos de convenios de cumplimiento de pago deberán ser registrados ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, quien evaluará que el contenido esencia de dicho modelo de convenio de cumplimiento de pago sea acorde con el artículo 310 Bis 6 y, en su caso, lo registrará en términos de su competencia, mediante un proceso



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
			en línea.
SIN CORRELATIVO	Artículo 301 Bis 1.- En la apertura de crédito de nómina con cobranza delegada solo tendrán el carácter de acreditante las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto múltiple que tengan calidad de entidades reguladas en virtud de su vínculo patrimonial con una institución de crédito o voluntariamente adquieran el carácter de reguladas previa aprobación discrecional de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	Artículo 310 Bis 5.- En la apertura de crédito de nómina con cobranza delegada, solo tendrán el carácter de acreedores las personas morales que se consideren entidades financieras y que, conforme a su régimen autorizado, puedan celebrar operaciones de apertura de crédito con el público en general.	Artículo 310 Bis 9.- En la apertura de crédito de nómina con cobranza delegada, solo tendrán el carácter de personas acreedoras las personas morales que se consideren Entidades Financieras en términos de la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros , y que, conforme a su régimen autorizado, puedan celebrar operaciones de apertura de crédito con el público en general.
SIN CORRELATIVO	El pago del crédito de nómina con cobranza delegada tiene derecho preferente en el orden al cobro sobre acreedores comunes, exclusivamente sobre el medio de pago pactado, mientras	SIN CORRELATIVO	El pago del crédito de nómina con cobranza delegada tiene derecho preferente en el orden al cobro sobre personas acreedoras comunes, exclusivamente sobre el medio de pago pactado mientras



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
	persista.		persista.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Artículo 310 Bis 6.- El acreditado deberá instruir mediante la libranza a su empleador o institución de seguridad social a la que se encuentre afiliado, para que descunte y entregue a su nombre y cuenta al acreedor, el monto adeudado en términos del contrato de crédito de nómina con cobranza delegada, con la periodicidad y en los términos establecidos.	Artículo 310 Bis 2.- La persona acreditada deberá instruir mediante la libranza a su persona empleadora o institución de seguridad social a la que se encuentre afiliado o afiliada , para que descunte y entregue a su nombre y cuenta a la persona acreedora , el monto adeudado en términos del contrato de crédito de nómina con cobranza delegada, con la periodicidad y en los términos establecidos.
SIN CORRELATIVO	La instrucción del deudor para que las cantidades en dinero que correspondan a sus prestaciones de carácter laboral o afines, sean la fuente de pago de un crédito de nómina con cobranza delegada, será irrevocable en tanto exista adeudo a su	Artículo 310 Bis 7.- La libranza es el acto por medio del cual un acreditado de un crédito de nómina con cobranza delegada instruye al empleador o institución de seguridad social a la que se encuentra afiliado para que, a su nombre y cuenta, realice un pago	Artículo 310 Bis 3.- La libranza constituye la instrucción de la persona acreditada de un crédito de nómina con cobranza delegada, para que la persona empleadora o institución de seguridad social a la que se encuentra afiliado o afiliada realice a su nombre y cuenta un pago



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
	cargo.	parcial o total del citado crédito en favor del acreedor respectivo. La libranza será irrevocable para el acreditado en tanto exista adeudo a su cargo.	parcial o total de dicho crédito, en favor de la persona acreedora respectiva, con cargo a cualquiera de las fuentes de pago previstas en el artículo 310 Bis. La libranza será irrevocable para la persona acreditada en tanto exista adeudo a su cargo.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	La libranza podrá realizarse de manera escrita o electrónica y se considerará aceptada por el empleador o institución de seguridad social, sin necesidad de manifestación expresa. La libranza vincula al empleador o institución de seguridad social a cumplir con las obligaciones de descuento y pago ahí referidas.	La libranza podrá realizarse de manera escrita, a través de medios físicos o dítiles y se considerará aceptada por la persona empleadora o institución de seguridad social, sin necesidad de manifestación expresa. La libranza vincula a la persona empleadora o institución de seguridad social a cumplir con las obligaciones de descuento y pago ahí referidas.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Artículo 310 Bis 8.- En caso de que el acreditado instruya el	Artículo 310 Bis 4.- En caso de que la persona acreditada



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
		pago de más de un crédito de nómina con cobranza delegada, el empleador o institución de seguridad social correspondiente deberá dar cumplimiento a la libranza, sin favorecer en ningún momento a un acreedor respecto de otro y sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable en materia de prelación de créditos y derechos de acreedores en general.	instruya el pago de más de un crédito de nómina con cobranza delegada, la persona empleadora o institución de seguridad social correspondiente deberá dar cumplimiento a la libranza, sin favorecer en ningún momento a una persona acreedora respecto de otra y sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable en materia de prelación de créditos y derechos de personas acreedoras en general.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Artículo 310 Bis 9.- La orden de pago objeto de la libranza continuará en sus términos siempre que el vínculo laboral, de seguridad social o comercial con el empleador o institución permanezca.	Artículo 310 Bis 5.- La orden de pago objeto de la libranza continuará en sus términos siempre que el vínculo laboral, de seguridad social o comercial con la persona empleadora o institución permanezca.
SIN CORRELATIVO	Artículo 301 Bis 2.- El crédito de nómina	Artículo 310 Bis 10.- El crédito de nómina	Artículo 310 Bis 10.- El crédito de nómina



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
	con cobranza delegada deberá cumplir con los requisitos siguientes:	con cobranza delegada deberá cumplir con los requisitos siguientes:	con cobranza delegada deberá cumplir con los requisitos siguientes:
SIN CORRELATIVO	I. Hacer referencia expresa a que la fuente de pago del crédito serán las cantidades de dinero que tengan el carácter de prestaciones de carácter laboral o afines, que reciba el acreditado.	I. Hacer referencia expresa a que la fuente de pago del crédito serán los montos en dinero que correspondan al acreditado y que éste tenga derecho a recibir por las fuentes de pago señaladas anteriormente.	I. Hacer referencia expresa a que la fuente de pago del crédito serán las cantidades de dinero que tenga derecho a recibir la persona acreditada por las fuentes de pago a que se refiere el artículo 310 Bis.
SIN CORRELATIVO	II. Considerar la capacidad de endeudamiento total del acreditado en función a sus percepciones fijas y descuentos relacionados con pasivos anteriormente asumidos y pendientes de pago.	II. Los pagos parciales y periódicos de los créditos de nómina con cobranza delegada por parte del acreditado no podrán exceder de su capacidad de pago, misma que se entiende como el resultado de restar de las percepciones liquidas fijas del	II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones fijas y descuentos relacionados con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
		<p>acreditado el factor de resguardo correspondiente; de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestacion es que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.</p>	<p>En todo caso, los pagos parciales y periódicos de los créditos de nómina con cobranza delegada por parte de la persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de pago, misma que se entiende como el producto de aplicar un 50% (cincuenta por ciento) al resultado de restar de las percepciones liquidas de la persona acreditada el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestacion es que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Para efectos de la presente fracción, las percepciones liquidas fijas se entienden como las percepciones fijas del acreditado provenientes de las fuentes señaladas en el artículo 310 Bis menos las deducciones correspondientes por conceptos legales y por pasivos previamente asumidos. A su vez, el factor de resguardo se entiende, primero, para aquellas personas cuyo ingreso es igual o mayor a 3 (tres) veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento de la determinación, un monto	Para efectos de la presente fracción, las percepciones liquidas se entienden como las percepciones totales de la persona acreditada provenientes de las fuentes señaladas en el artículo 310 Bis menos las deducciones correspondientes por conceptos legales y por pasivos previamente asumidos. A su vez, el factor de resguardo se entiende, primero, para aquellas personas cuyo ingreso es igual o mayor a 3 (tres) veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento de la determinación,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
		equivalente a 560 Unidades de Inversión (UDIs) mensuales, y segundo, para aquellas personas cuyo ingreso sea menor a 3 (tres) veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento, un monto equivalente a 100 Unidades de Inversión (UDIs) mensuales.	un monto equivalente a 560 Unidades de Inversión (UDIs) mensuales, y segundo, para aquellas personas cuyo ingreso sea menor a 3 (tres) veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento, un monto equivalente a 100 Unidades de Inversión (UDIs) mensuales.
SIN CORRELATIVO	III. Contener estipulaciones que propicien que con cada pago parcial y periódico que realice el acreditado, se amortice al menos una parte del principal del crédito.	III. Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada y los convenios de cumplimiento de pago deberán establecer condiciones que aseguren que la amortización del monto principal del crédito se dé de manera ininterrumpida y continua en	III. Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada y los convenios de cumplimiento de pago deberán establecer condiciones que aseguren que la amortización del monto principal del crédito se dé de manera ininterrumpida y continua en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
		cada una de las exhibiciones parciales y periódicas pactadas.	cada una de las exhibiciones parciales y periódicas pactadas.
SIN CORRELATIVO	IV. Cumplir con los requisitos que para los créditos personales se contienen en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.	IV. Salvo pacto en contrario, los créditos de nómina con cobranza delegada devengarán intereses desde el momento de su contratación. El retraso por parte del empleador, o institución de seguridad social que haya recibido la libranza, en realizar el pago del monto adeudado al acreedor en términos de la libranza correspondiente, no interrumpirá los plazos de pago y cálculo de intereses y comisiones consignados en el contrato de	IV. Salvo pacto en contrario, los créditos de nómina con cobranza delegada devengarán intereses desde el momento de su contratación. El retraso por parte de la persona empleadora , o institución de seguridad social que haya recibido la libranza, en realizar el pago del monto adeudado a la persona acreedora en términos de la libranza correspondiente, no interrumpirá los plazos de pago y cálculo de intereses y comisiones consignados en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
		crédito o servicio que corresponda.	el contrato de crédito o servicio que corresponda.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	V. Los intereses y comisiones a devengarse en virtud de un crédito de nómina con cobranza delegada deberán de constar expresamente en el contrato respectivo.	V. Los intereses y comisiones a devengarse en virtud de un crédito de nómina con cobranza delegada deberán de constar expresamente en el contrato respectivo.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	VI. Las Entidades Financieras deberán consultar, con autorización de la persona acreditada, su historial crediticio y, en términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, reportar el comportamiento crediticio del mismo. Dicha autorización podrá ser



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
			otorgada por medios digitales.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Adicionalmente al pago de los créditos de nómina con cobranza delegada, conforme al principio de libre disposición del sueldo o salario a que se refiere el artículo 98 de la Ley Federal del Trabajo y demás normas correlativas de otras leyes, no le serán aplicables los límites de descuento al salario previstos en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, el Artículo 38 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y el artículo 5 de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	NO SE CONSIDERA EN LA PROPUESTA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 301 Bis 3.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, supervisará y requerirá de la información que corresponda para velar el cumplimiento de las operaciones de crédito de nómina con cobranza delegada que realicen las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto múltiple entidades reguladas, de conformidad con lo previsto para los créditos de nómina con cobranza delegada, así como sancionar el incumplimiento ajustándose a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Instituciones de Crédito, con independencia de que se trate de instituciones de</p>	SIN CORRELATIVO	NO SE CONSIDERA EN LA PROPUESTA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
	crédito o de sociedades financieras de objeto múltiple entidades reguladas y observando los procedimientos que dicha ley contempla para tal fin.		
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Artículo 310 Bis 11.- El empleador o institución de seguridad social instruida en la libranza para realizar el pago de un crédito de nómina con cobranza delegada, deberá realizar todas las acciones que resulten necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones de conformidad con el contrato de crédito o servicio que corresponda.	Artículo 310 Bis 11.- La persona empleadora o institución de seguridad social instruida en la libranza para realizar el pago de un crédito de nómina con cobranza delegada, deberá realizar todas las acciones que resulten necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones de conformidad con el contrato de crédito o servicio que corresponda.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Artículo 310 Bis 12.- El empleador o institución de seguridad social que reciba la libranza estará obligada a descontar al acreditado	Artículo 310 Bis 12.- La persona empleadora o institución de seguridad social que reciba la libranza estará obligada a descontar a la persona acreditada



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
		<p>correspondiente los recursos objeto del crédito de nómina con cobranza delegada respectivos y enterarlos, a su nombre y cuenta, al acreedor, en términos de la libranza y del convenio de cumplimiento de pago celebrado. Sujeto a lo establecido en el Artículo 310 Bis 8 anterior, el librado no podrá interrumpir los descuentos y pagos a los que hace referencia este artículo. El entero de los recursos deberá realizarse dentro de los cuatro días hábiles siguientes al que se pongan a disposición del acreditado los recursos objeto de la fuente de pago pactada.</p>	<p>correspondiente los recursos objeto del crédito de nómina con cobranza delegada respectivos y enterarlos, a su nombre y cuenta, a la persona acreedora, en términos de la libranza y del convenio de cumplimiento de pago celebrado. Sujeto a lo establecido en el Artículo 310 Bis 4 anterior, el librado no podrá interrumpir los descuentos y pagos a los que hace referencia este artículo. El entero de los recursos deberá realizarse dentro de los cuatro días hábiles siguientes al que se pongan a disposición de la persona acreditada los recursos objeto de la fuente de pago pactada.</p>
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	<p>Una vez realizado el entero conforme a lo señalado en el párrafo anterior, se extinguirá parcial o totalmente la obligación de pago</p>	<p>Artículo 310 Bis 13.- Una vez realizado el entero conforme a lo señalado en el artículo anterior, se extinguirá parcial o totalmente</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
		a cargo del acreditado, hasta por la cantidad que corresponda, en términos del crédito de nómina con cobranza delegada respectivo.	la obligación de pago a cargo de la persona acreditada , hasta por la cantidad que corresponda, en términos del crédito de nómina con cobranza delegada respectivo.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	<p>La libranza se extinguirá de forma total, en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I.- Muerte de la persona acreditada;</p> <p>II.- Extinción de la fuente de pago;</p> <p>III.- Cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del contrato de crédito de nómina con cobranza delegada.</p> <p>En cualquier caso, la persona acreditada podrá actuar de conformidad a lo establecido en el Artículo 310 Bis 15 de esta Ley-</p>
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Artículo 310 Bis 13.- El	Artículo 310 Bis 14.- La



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
		<p>empleador o institución de seguridad social que reciba la libranza está obligada a notificar al acreditado y acreedor respectivos, de forma indubitable, la realización de las deducciones y del pago de las cantidades correspondientes, el mismo día en que éstas se realicen.</p>	<p>persona empleadora o institución de seguridad social que reciba la libranza está obligada a notificar a la persona acreditada y la persona acreedora respectivas, de forma indubitable, la realización de las deducciones y del pago de las cantidades correspondientes, el mismo día en que éstas se realicen.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>El incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio de retención para el crédito de nómina con cobranza delegada, podrá según sea el caso, formar parte del historial crediticio del empleador o patrón y ser objeto de un reporte ante cualquier sociedad de información crediticia en los términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.</p>	<p>Artículo 310 Bis 15.- En caso de que el empleador o institución de seguridad social no efectúe el entero en favor del acreedor de los recursos que hubiere descontado al amparo de la libranza emitida por el acreditado bajo un crédito de nómina con cobranza delegada, será considerado como depositario legal de los fondos retenidos, respondiendo frente al acreedor y el</p>	<p>Artículo 310 Bis 15.- En caso de que la persona empleadora o institución de seguridad social no efectúe el entero en favor de la persona acreedora de los recursos que hubiere descontado al amparo de la libranza emitida por la persona acreditada bajo un crédito de nómina con cobranza delegada, será considerado como depositario legal de los fondos retenidos, respondiendo frente a</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
		<p>acreditado por el monto descontado más cualesquiera intereses y comisiones que se pudiesen haber generado como consecuencia de su incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal que corresponda con respecto a las cantidades descontadas y no enteradas. La obligación de devolver dichas cantidades será a la vista y los acreedores tendrán acción ejecutiva en contra del librado.</p>	<p>la persona acreedora y la persona acreditada por el monto descontado más cualesquiera intereses y comisiones que se pudiesen haber generado como consecuencia de su incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal que corresponda con respecto a las cantidades descontadas y no enteradas. La obligación de devolver dichas cantidades será a la vista y las persona acreedoras tendrán acción ejecutiva en contra del librado.</p>
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 310 Bis 16.- Los empleadores e instituciones de seguridad social que celebren un convenio de cumplimiento de pago deberán contar con un sistema en línea automatizado, auditable y especializado, ya sea</p>	<p>Artículo 310 Bis 16.- Las personas empleadoras e instituciones de seguridad social que celebren un convenio de cumplimiento de pago deberán contar con un sistema en línea automatizado, auditable y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
		internamente o provisto por un tercero independiente, que, en cualquier caso, asegure el acceso en línea, en cualquier momento, a la información relacionada con los créditos de nómina con cobranza delegada, que incluya, entre otros, información sobre los descuentos y pagos correspondientes, así como respecto de la fórmula de capacidad de pago.	especializado, ya sea internamente o provisto por una tercera persona independiente, que, en cualquier caso, asegure el acceso en línea, en cualquier momento, a la información relacionada con los créditos de nómina con cobranza delegada, que incluya, entre otros, información sobre los descuentos y pagos correspondientes, así como respecto de la fórmula de capacidad de pago.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Artículo 310 Bis 17.- La cesión de un crédito de nómina con cobranza delegada por parte del acreedor, implicará la cesión de los derechos derivados de la libranza al que se encuentra asociado, así como del convenio de cumplimiento de pago correspondiente. Se requerirá notificación escrita o electrónica	Artículo 310 Bis 17.- La cesión de un crédito de nómina con cobranza delegada por parte de la persona acreedora , implicará la cesión de los derechos derivados de la libranza al que se encuentra asociado, así como del convenio de cumplimiento de pago correspondiente. Se requerirá notificación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
		que haga el acreedor a la entidad encargada de realizar las retenciones y el entero de los pagos periódicos. En dicha notificación se deberá identificar al cesionario, así como las instrucciones de pago aplicables a partir de la fecha en que se realice la misma.	escrita o electrónica que haga la person acreedora a la entidad encargada de realizar las retenciones y el entero de los pagos periódicos. En dicha notificación se deberá identificar a la persona cesionaria , así como las instrucciones de pago aplicables a partir de la fecha en que se realice la misma.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Adicionalmente en el supuesto en que exista una sustitución patronal o un cambio de relación de trabajo entre entes públicos, se entenderá que la libranza es aplicable y ha sido aceptada por el empleador o institución de seguridad social que es el nuevo patrón del acreditado y le aplicará lo establecido en los artículos anteriores.	Adicionalmente en el supuesto en que exista una sustitución patronal o un cambio de relación de trabajo entre entes públicos, se entenderá que la libranza es aplicable y ha sido aceptada por la persona empleadora o institución de seguridad social que es el nuevo patrón o patrona de la persona acreditada y le aplicará lo establecido en los artículos anteriores.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Artículo 310 Bis 18.- Las entidades financieras que otorguen créditos de nómina con cobranza delegada deberán de estar afiliadas a las asociaciones del gremio que sean reconocidas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, conforme a los criterios que ésta emita en materia de preclusión de malas prácticas de mercado, de transparencia de la información y de promoción de las citadas entidades y asociaciones.	NO SE CONSIDERA EN LA PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Adicionalmente, las entidades financieras que otorguen créditos de nómina con cobranza delegada, deberán cumplir con los estándares que le sean aplicables en materia de prevención de lavado de dinero establecidos por la	NO SE CONSIDERA EN LA PROPUESTA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
		Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	NO SE CONSIDERA EN LA PROPUESTA
Sección Tercera De las Cartas de Crédito	SIN CORRELATIVO	Sección Cuarta De las Cartas de Crédito	Sección Cuarta De las Cartas de Crédito
Sección Cuarta Del Crédito Confirmado	SIN CORRELATIVO	Sección Quinta Del Crédito Confirmado	Sección Quinta Del Crédito Confirmado
Sección Quinta De los Créditos de Habilitación o Avío y de los Refaccionarios	SIN CORRELATIVO	Sección Sexta De los Créditos de Habilitación o Avío y de los Refaccionarios	Sección Sexta De los Créditos de Habilitación o Avío y de los Refaccionarios
Sección Sexta De la Prenda	SIN CORRELATIVO	Sección Séptima De la Prenda	Sección Séptima De la Prenda
Sección Séptima De la prenda sin transmisión de posesión	SIN CORRELATIVO	Sección Octava De la prenda sin transmisión de posesión	Sección Octava De la prenda sin transmisión de posesión
SIN CORRELATIVO	Artículo 431 Bis.- Se entiende que un crédito de nómina tiene cobranza delegada cuando existe una orden de pago escrita que no precisa aceptación, que da una persona identificada como trabajador a otra persona identificada	SIN CORRELATIVO	NO SE CONSIDERA EN LA PROPUESTA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
	como empleador o patrón, para que éste pague por su cuenta a un tercero que es acreedor de quien emite la orden de pago, el crédito al que se refiere el artículo 301 Bis de esta Ley.		
SIN CORRELATIVO	Hay contrato de retención para el crédito de nómina con cobranza delegada, cuando el empleador o patrón de un trabajador se obliga frente al acreedor de ese tipo de créditos, a lo siguiente:	SIN CORRELATIVO	NO SE CONSIDERA EN LA PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	a) Retener los recursos necesarios para cubrir el pago del crédito correspondiente con cargo a los conceptos establecidos en las fracciones I a III del Artículo 301 Bis o a cualquiera otra fuente o medio de pago que se cargue o debite para tal fin, el	SIN CORRELATIVO	NO SE CONSIDERA EN LA PROPUESTA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
	<p>mismo día en que sea efectuado el pago de esos conceptos a el trabajador. La obligación de que se trata iniciará desde el momento en que algún trabajador emita la orden de pago respectiva.</p>		
SIN CORRELATIVO	<p>b) Enterar dichos recursos al acreedor de conformidad con los términos y plazos convenidos en el crédito correspondiente. En caso de que el empleador o patrón no efectúe el entero de los recursos que hubiere retenido al amparo de la instrucción de pago emitida por el trabajador, por ministerio de ley quedará obligado por novación de</p>	SIN CORRELATIVO	NO SE CONSIDERA EN LA PROPUESTA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
	<p>objeto como depositario legal, asumiendo la responsabilidad civil y penal que corresponda con respecto a las cantidades retenidas y no enteradas, por lo que su obligación de devolver dichas cantidades, será a la vista.</p>		
SIN CORRELATIVO	<p>c) Proporcionar al acreedor la información necesaria para aplicar a los créditos cada pago que se efectúe al amparo del contrato de retención, o bien, para ejercer las acciones legales que correspondan ante un incumplimiento de pago.</p>	SIN CORRELATIVO	NO SE CONSIDERA EN LA PROPUESTA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
SIN CORRELATIVO	El incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio de retención para el crédito de nómina con cobranza delegada, podrá según sea el caso, formar parte del historial crediticio del empleador o patrón y ser objeto de un reporte ante cualquier sociedad de información crediticia en los términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.	SIN CORRELATIVO	NO SE CONSIDERA EN LA PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	Adicionalmente, el acreedor que no reciba el entero a que se refiere el inciso b) de este artículo tendrá acción ejecutiva en contra del empleador o patrón.	SIN CORRELATIVO	NO SE CONSIDERA EN LA PROPUESTA

LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
---------------	---	---------------------------------------	---------------------------------



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
<p>Artículo 87-B.- El otorgamiento de crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero podrán realizarse en forma habitual y profesional por cualquier persona sin necesidad de requerir autorización del Gobierno Federal para ello.</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 87-B.- El otorgamiento de crédito, con excepción del crédito de nómina con cobranza delegada que estará a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero podrán realizarse en forma habitual y profesional por cualquier persona sin necesidad de requerir autorización del Gobierno Federal para ello.</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
...			...
...			...
...			...

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Artículo 11 Bis.- La Comisión Nacional registrará a solicitud de la persona empleadora o de la institución de seguridad social de que se trate, mediante un proceso en línea, el modelo de los convenios de cumplimiento de pago a que se refiere el artículo 310 Bis 6 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para lo cual, solamente evaluará, en un plazo máximo de 30 días naturales, a partir de su solicitud, que el contenido esencial de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
			los mismos sea acorde con el citado artículo, en cuyo caso, procederá su registro.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	La Comisión Nacional pondrá a disposición del público los modelos de convenios de cumplimiento de pago registrados , en un sistema en línea, preservando el derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares.

Transitorios			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
SIN CORRELATIVO	Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación	Primero. El presente decreto entrará en vigor a los seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Transitorios			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	<p>Segundo.- Los contratos de crédito o servicios cuya fuente de pago lo constituye el ingreso por un trabajo personal subordinado (o conceptos laborales análogos), ya sea nómina, salario, honorarios, percepciones extraordinarias de carácter laboral, indemnizaciones, pensiones, rentas vitalicias u otros similares, subsistirán en sus términos y el presente Decreto no alterará la naturaleza contractual, términos y condiciones de los mismos. En la medida en que los citados contratos sean objeto de un refinanciamiento posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, entonces se considerarán, en la medida en que aplique, como contratos de crédito de nómina con cobranza delegada y</p>	<p>Segundo. Los contratos de crédito o servicios cuya fuente de pago lo constituye el ingreso por un trabajo personal subordinado o conceptos laborales análogos, ya sea nómina, salario, honorarios, percepciones extraordinarias de carácter laboral, indemnizaciones, pensiones, rentas vitalicias u otros similares, subsistirán en sus términos y el presente Decreto no alterará la naturaleza contractual, términos y condiciones de los mismos. En la medida en que los citados contratos sean objeto de un refinanciamiento posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, entonces se considerarán, en la medida en que aplique, como contratos de crédito de nómina con cobranza delegada y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Transitorios			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
		los términos del presente Decreto les serán aplicables.	los términos del presente Decreto les serán aplicables.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Tercero.- Los contratos cuyo objeto sea análogo a los convenios de cumplimiento de pago, y que hayan sido celebrados previo a la entrada en vigor del presente Decreto, permanecerán en pleno vigor y efecto en sus términos y les serán aplicables las disposiciones a que se refieren los artículos 310 Bis 2, Bis 3, Bis 12 y Bis 15. En caso de discrepancia entre los citados contratos y lo previsto en los mencionados artículos 310 Bis 2, Bis 3, y Bis 15 de esta ley, prevalecerá lo regulado en los citados artículos.	Tercero. Los contratos cuyo objeto sea análogo a los convenios de cumplimiento de pago, y que hayan sido celebrados previo a la entrada en vigor del presente Decreto, permanecerán en pleno vigor y efecto en sus términos y, en lo que no se oponga a los mismos, le serán aplicables desde luego las disposiciones del presente decreto.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Cuarto.- Los empleadores tendrán 24 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para cumplir con los requisitos establecidos	Cuarto.- Las personas empleadoras e instituciones de seguridad social tendrán 24 meses a partir de la entrada en vigor del presente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Transitorios			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
		en el Artículo 310 Bis 16.	decreto para cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 310 Bis 16 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Quinto. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros contará con un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para habilitar el registro al que hace referencia el Artículo 11 Bis de la Ley de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Sexto. Las personas empleadoras e instituciones de seguridad social tendrán 3 meses a partir de que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros habilite el registro al que hace referencia el Artículo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Transitorios			
Texto vigente	Iniciativa Senadores Pedro Miguel Haces Barba y Miguel Ángel Navarro Quintero	Iniciativa Sen. Casimiro Méndez Ortiz	Texto Comisiones Dictaminadoras
			11 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y el Quinto Transitorio del Presente Decreto para cumplir con el requisito de registro establecido en el Artículo 310 Bis 8 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 182, 188, 190, 191 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Artículo Primero.- Se adiciona una Sección Tercera denominada “Del Crédito de Nómina con Cobranza Delegada” al Capítulo IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes Secciones de dicho Capítulo; así como los artículos 310 Bis, 310 Bis 1, 310 Bis 2, 310 Bis 3, 310 Bis 4, 310 Bis 5, 310 Bis 6, 310 Bis 7, 310 Bis 8, 310 Bis 9, 310 Bis 10, 310 Bis 11, 310 Bis 12, 310 Bis 13, 310 Bis 14, 310 Bis 15, 310 Bis 16 y 310 Bis 17; de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:

Sección Tercera

Del Crédito de Nómina con Cobranza Delegada

Artículo 310 Bis.- Cuando en el contrato de apertura de crédito simple o en cuenta corriente, se pacte la obligación de la persona acreditada de realizar los pagos correspondientes mediante el libramiento, por parte de ésta, de una orden de pago para que una tercera persona realice el entero de dichos pagos con cargo a una o más de las fuentes de pago señaladas en este artículo, se denominará crédito de nómina con cobranza delegada.

De igual manera, serán considerados como créditos de nómina con cobranza delegada aquellos cuya finalidad sea el pago de un servicio cuando la fuente de pago sea alguna de las señaladas en este artículo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

No se considerarán como créditos de nómina con cobranza delegada, los créditos que se otorguen conforme a las leyes aplicables a las operaciones que realizan con sus derechohabientes, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Dichos créditos, en todo caso, se ajustarán a las leyes aplicables a dichos Institutos y Fondo.

Constituyen fuentes de pago de un crédito de nómina con cobranza delegada, los montos en dinero que correspondan a la persona acreditada por cualquiera de los conceptos siguientes:

- I. El salario devengado que derive de las relaciones de trabajo de la persona acreditada, mismo que es disponible libremente, en términos del artículo 98 de la Ley Federal de Trabajo.
- II. Las percepciones extraordinarias de carácter laboral, las indemnizaciones de igual naturaleza y conceptos afines.
- III. La pensión o renta vitalicia, de conformidad con lo que dispone la legislación en la materia.
- IV. Honorarios devengados asimilados a salarios o cualquier otra contraprestación a favor de la persona acreditada que derive de una relación comercial.

Ante la falta de recursos de dinero por lo que se refiere a las fuentes de pago anteriores o la extinción del medio de pago correspondiente, se estará a lo que fijen las leyes aplicables para su cobranza. La falta de pago



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

derivado de la libranza, no limita a la persona acreedora el derecho al cobro, en los términos que establecen las leyes aplicables y el contrato de crédito o servicio que corresponda.

Artículo 310 Bis 1.- En lo no previsto expresamente para el crédito de nómina con cobranza delegada, se estará a lo dispuesto en esta Ley para la apertura de crédito simple o en cuenta corriente.

Artículo 310 Bis 2.- La persona acreditada deberá instruir mediante la libranza a su persona empleadora o institución de seguridad social a la que se encuentre afiliado o afiliada, para que descunte y entregue a su nombre y cuenta a la persona acreedora, el monto adeudado en términos del contrato de crédito de nómina con cobranza delegada, con la periodicidad y en los términos establecidos.

Artículo 310 Bis 3.- La libranza constituye la instrucción de la persona acreditada de un crédito de nómina con cobranza delegada, para que la persona empleadora o institución de seguridad social a la que se encuentra afiliado o afiliada realice a su nombre y cuenta un pago parcial o total de dicho crédito, en favor de la persona acreedora respectiva, con cargo a cualquiera de las fuentes de pago previstas en el artículo 310 Bis. La libranza será irrevocable para la persona acreditada en tanto exista adeudo a su cargo.

La libranza podrá realizarse de manera escrita, a través de medios físicos o digitales y se considerará aceptada por la persona empleadora o institución de seguridad social, sin necesidad de manifestación expresa. La



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

libranza vincula a la persona empleadora o institución de seguridad social a cumplir con las obligaciones de descuento y pago ahí referidas.

Artículo 310 Bis 4.- En caso de que la persona acreditada instruya el pago de más de un crédito de nómina con cobranza delegada, la persona empleadora o institución de seguridad social correspondiente deberá dar cumplimiento a la libranza, sin favorecer en ningún momento a una persona acreedora respecto de otra y sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable en materia de prelación de créditos y derechos de personas acreedoras en general.

Artículo 310 Bis 5.- La orden de pago objeto de la libranza continuará en sus términos siempre que el vínculo laboral, de seguridad social o comercial con la persona empleadora o institución permanezca.

Artículo 310 Bis 6.- Para la debida celebración de un contrato de crédito de nómina con cobranza delegada, deberá celebrarse previamente un convenio entre la persona acreedora del crédito y la persona empleadora o institución de seguridad social a la que se encuentre afiliada la persona titular del citado crédito. Dichos convenios serán denominados convenios de cumplimiento de pago.

El convenio de cumplimiento no podrá establecer contraprestación en favor de la persona empleadora o institución de seguridad social a la que se encuentre afiliada la persona acreditada, sino únicamente el derecho de restitución a la persona empleadora o institución de los costos reales de operación que sean razonables y documentados, incluyendo los relativos al sistema al que se alude en el Artículo 310 Bis 16. Contra el pago de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

costos referidos en el párrafo anterior, la persona empleadora o institución de seguridad social correspondiente deberán de emitir comprobantes fiscales digitales que cumplan con los requisitos legales aplicables en México para ser considerados como tal.

Artículo 310 Bis 7.- El convenio de cumplimiento de pago será eficaz a partir de su firma, en el entendido de que las obligaciones de pago de los montos que deba enterar la persona empleadora o institución de seguridad correspondiente a las personas acreedoras de los créditos de nómina con cobranza delegada, serán exigibles desde el momento en que se gire la primera libranza, o bien, desde que las citadas personas acreedoras proporcionen evidencia suficiente de haber celebrado dicha operación de crédito, así como que la persona acreditada otorgó su consentimiento irrevocable en los instrumentos jurídicos correspondientes para que con cargo a las fuentes de pago pueda hacerse el entero de los pagos que correspondan.

Artículo 310 Bis 8.- Los convenios de cumplimiento de pago podrán celebrarse entre las personas acreedoras y personas diversas de la persona empleadora o institución de seguridad social, tales como sindicatos, cámaras de comercio u otras instancias de buena fe similares a las anteriores, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones aplicables al citado convenio y existan estipulaciones en favor de la persona empleadora o institución de seguridad social, que sujeten la validez del contrato al otorgamiento de su consentimiento respecto de los términos y condiciones de esos contratos y a su adhesión al mismo para quedar obligado a realizar el entero de los créditos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Los modelos de convenios de cumplimiento de pago deberán ser registrados ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros quien evaluará que el contenido esencia de dicho modelo de convenio de cumplimiento de pago sea acorde con el artículo 310 Bis 6 y, en su caso, lo registrará en términos de su competencia, mediante un proceso en línea.

Artículo 310 Bis 9.- En la apertura de crédito de nómina con cobranza delegada, solo tendrán el carácter de personas acreedoras las personas morales que se consideren Entidades Financieras en términos de la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y que, conforme a su régimen autorizado, puedan celebrar operaciones de apertura de crédito con el público en general.

El pago del crédito de nómina con cobranza delegada tiene derecho preferente en el orden al cobro sobre personas acreedoras comunes, exclusivamente sobre el medio de pago pactado mientras persista.

Artículo 310 Bis 10.- El crédito de nómina con cobranza delegada deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Hacer referencia expresa a que la fuente de pago del crédito serán las cantidades de dinero que tenga derecho a recibir la persona acreditada por las fuentes de pago a que se refiere el artículo 310 Bis.
- II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones fijas y descuentos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

relacionados con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago.

En todo caso, los pagos parciales y periódicos de los créditos de nómina con cobranza delegada por parte de la persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de pago, misma que se entiende como el producto de aplicar un 50% (cincuenta por ciento) al resultado de restar de las percepciones liquidas de la persona acreditada el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.

Para efectos de la presente fracción, las percepciones liquidas se entienden como las percepciones totales de la persona acreditada provenientes de las fuentes señaladas en el artículo 310 Bis menos las deducciones correspondientes por conceptos legales y por pasivos previamente asumidos. A su vez, el factor de resguardo se entiende, primero, para aquellas personas cuyo ingreso es igual o mayor a 3 (tres) veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento de la determinación, un monto equivalente a 560 Unidades de Inversión (UDIs) mensuales, y segundo, para aquellas personas cuyo ingreso sea menor a 3 (tres) veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento, un monto equivalente a 100 Unidades de Inversión (UDIs) mensuales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

- III. Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada y los convenios de cumplimiento de pago deberán establecer condiciones que aseguren que la amortización del monto principal del crédito se dé de manera ininterrumpida y continua en cada una de las exhibiciones parciales y periódicas pactadas.
- IV. Salvo pacto en contrario, los créditos de nómina con cobranza delegada devengarán intereses desde el momento de su contratación. El retraso por parte de la persona empleadora, o institución de seguridad social que haya recibido la libranza, en realizar el pago del monto adeudado a la persona acreedora en términos de la libranza correspondiente, no interrumpirá los plazos de pago y cálculo de intereses y comisiones consignados en el contrato de crédito o servicio que corresponda.
- V. Los intereses y comisiones a devengarse en virtud de un crédito de nómina con cobranza delegada deberán de constar expresamente en el contrato respectivo.
- VI. Las Entidades Financieras deberán consultar, con autorización de la persona acreditada, su historial crediticio y, en términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, reportar el comportamiento crediticio del mismo. Dicha autorización podrá ser otorgada por medios digitales.

Artículo 310 Bis 11.- La persona empleadora o institución de seguridad social instruida en la libranza para realizar el pago de un crédito de nómina con cobranza delegada, deberá realizar todas las acciones que resulten



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones de conformidad con el contrato de crédito o servicio que corresponda.

Artículo 310 Bis 12.- La persona empleadora o institución de seguridad social que reciba la libranza estará obligada a descontar a la persona acreditada correspondiente los recursos objeto del crédito de nómina con cobranza delegada respectivos y enterarlos, a su nombre y cuenta, a la persona acreedora, en términos de la libranza y del convenio de cumplimiento de pago celebrado. Sujeto a lo establecido en el Artículo 310 Bis 4 anterior, el librado no podrá interrumpir los descuentos y pagos a los que hace referencia este artículo. El entero de los recursos deberá realizarse dentro de los cuatro días hábiles siguientes al que se pongan a disposición de la persona acreditada los recursos objeto de la fuente de pago pactada.

Artículo 310 Bis 13.- Una vez realizado el entero conforme a lo señalado en el artículo anterior, se extinguirá parcial o totalmente la obligación de pago a cargo de la persona acreditada, hasta por la cantidad que corresponda, en términos del crédito de nómina con cobranza delegada respectivo.

La libranza se extinguirá de forma total, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Muerte de la persona acreditada;
- II. Extinción de la fuente de pago;
- III. Cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del contrato de crédito de nómina con cobranza delegada.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

En cualquier caso, la persona acreditada podrá actuar de conformidad a lo establecido en el Artículo 310 Bis 15 de esta Ley.

Artículo 310 Bis 14.- La persona empleadora o institución de seguridad social que reciba la libranza está obligada a notificar a la persona acreditada y la persona acreedora respectivas, de forma indubitable, la realización de las deducciones y del pago de las cantidades correspondientes, el mismo día en que éstas se realicen.

Artículo 310 Bis 15.- En caso de que la persona empleadora o institución de seguridad social no efectúe el entero en favor de la persona acreedora de los recursos que hubiere descontado al amparo de la libranza emitida por la persona acreditada bajo un crédito de nómina con cobranza delegada, será considerado como depositario legal de los fondos retenidos, respondiendo frente a la persona acreedora y la persona acreditada por el monto descontado más cualesquiera intereses y comisiones que se pudiesen haber generado como consecuencia de su incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal que corresponda con respecto a las cantidades descontadas y no enteradas. La obligación de devolver dichas cantidades será a la vista y las personas acreedoras tendrán acción ejecutiva en contra del librado.

Artículo 310 Bis 16.- Las personas empleadoras e instituciones de seguridad social que celebren un convenio de cumplimiento de pago deberán contar con un sistema en línea automatizado, auditable y especializado, ya sea internamente o provisto por una tercera persona independiente,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

que, en cualquier caso, asegure el acceso en línea, en cualquier momento, a la información relacionada con los créditos de nómina con cobranza delegada, que incluya, entre otros, información sobre los descuentos y pagos correspondientes, así como respecto de la fórmula de capacidad de pago.

Artículo 310 Bis 17.- La cesión de un crédito de nómina con cobranza delegada por parte de la persona acreedora, implicará la cesión de los derechos derivados de la libranza al que se encuentra asociado, así como del convenio de cumplimiento de pago correspondiente. Se requerirá notificación escrita o electrónica que haga la persona acreedora a la entidad encargada de realizar las retenciones y el entero de los pagos periódicos. En dicha notificación se deberá identificar a la persona cesionaria, así como las instrucciones de pago aplicables a partir de la fecha en que se realice la misma.

Adicionalmente en el supuesto en que exista una sustitución patronal o un cambio de relación de trabajo entre entes públicos, se entenderá que la libranza es aplicable y ha sido aceptada por la persona empleadora o institución de seguridad social que es el nuevo patrón o patrona de la persona acreditada y le aplicará lo establecido en los artículos anteriores.

Sección Cuarta

De las Cartas de Crédito

Sección Quinta

Del Crédito Confirmado



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Sección Sexta

De los Créditos de Habilitación o Avío y de los Refaccionarios

Sección Séptima

De la Prenda

Sección Octava

De la prenda sin transmisión de posesión

Artículo Segundo.- Se reforma el primer párrafo del artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 87-B.- El otorgamiento de crédito, con excepción del crédito de nómina con cobranza delegada que estará a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero podrán realizarse en forma habitual y profesional por cualquier persona sin necesidad de requerir autorización del Gobierno Federal para ello.

...

I. a V. ...

...

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

...

...

...

...

...

Artículo Tercero.- Se adiciona un artículo 11 Bis a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis.- La Comisión Nacional registrará a solicitud de la persona empleadora o de la institución de seguridad social de que se trate, mediante un proceso en línea, el modelo de los convenios de cumplimiento de pago a que se refiere el artículo 310 Bis 6 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para lo cual, solamente evaluará, en un plazo máximo de 30 días naturales, a partir de su solicitud, que el contenido esencial de los mismos sea acorde con el citado artículo, en cuyo caso, procederá su registro.

La Comisión Nacional pondrá a disposición del público los modelos de convenios de cumplimiento de pago registrados, en un sistema en línea, preservando el derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares.

TRANSITORIOS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los contratos de crédito o servicios cuya fuente de pago lo constituye el ingreso por un trabajo personal subordinado o conceptos laborales análogos, ya sea nómina, salario, honorarios, percepciones extraordinarias de carácter laboral, indemnizaciones, pensiones, rentas vitalicias u otros similares, subsistirán en sus términos y el presente Decreto no alterará la naturaleza contractual, términos y condiciones de los mismos. En la medida en que los citados contratos sean objeto de un refinanciamiento posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, entonces se considerarán, en la medida en que aplique, como contratos de crédito de nómina con cobranza delegada y los términos del presente Decreto les serán aplicables.

Tercero. Los contratos cuyo objeto sea análogo a los convenios de cumplimiento de pago, y que hayan sido celebrados previo a la entrada en vigor del presente Decreto, permanecerán en pleno vigor y efecto en sus términos y, en lo que no se oponga a los mismos, le serán aplicables desde luego las disposiciones del presente decreto.

Cuarto. Las personas empleadoras e instituciones de seguridad social tendrán 24 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 310 Bis 16 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Quinto. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros contará con un plazo de 3 meses a partir de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

entrada en vigor del presente decreto para habilitar el registro al que hace referencia el Artículo 11 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Sexto. Las personas empleadoras e instituciones de seguridad social tendrán 3 meses a partir de que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros habilite el registro al que hace referencia el Artículo 11 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y el Quinto Transitorio del Presente Decreto para cumplir con el requisito de registro establecido en el Artículo 310 Bis 8 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	Sen. Alejandro Armenta Mier Presidente			
2.	Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado Secretaria			
3.	Sen. Minerva Hernández Ramos Secretaria			
4.	Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez Integrante			
5.	Sen. José Narro Céspedes Integrante			
6.	Sen. Ifigenia Martínez Hernández Integrante			
7.	Sen. José Luis Pech Vázquez Integrante			
8.	Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano Integrante			
9.	Sen. Freyda Marybel Villegas Canché Integrante			
10.	Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11.	Sen. Roberto Juan Moya Clemente Integrante			
12.	Sen. Verónica Martínez García Integrante			
13.	Sen. Luis David Ortíz Salinas Integrante			
14.	Sen. Juan Manuel Fócil Pérez Integrante			
15.	Sen. Sasil De León Villard Integrante			
16.	Sen. Claudia Edith Anaya Mota Integrante			
17.	Sen. Lucy Meza Guzmán Integrante			
18.	Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante			
19.	Sen. Martha Guerrero Sánchez Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

	SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta			
2.	Sen. José Erandi Bermúdez Méndez Secretario			
3.	Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Secretaria			
4.	Sen. Saúl López Sollano Integrante			
5.	Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez Integrante			
6.	Sen. José Ramón Enríquez Herrera Integrante			
7.	Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

	SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	Sen. Dante Delgado Integrante			
9.	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante			
10.	Sen. Mario Zamora Gastélum Integrante			
11.	Sen. Nancy de la Sierra Arámburo Integrante			
12.	Sen. María Merced González González Integrante			
13.	Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué Integrante			
14.	Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima Integrante			